

Chapter 5 / Capítulo 5



The Surnames of Education
ISBN: 978-9915-9928-4-6
DOI: 10.62486/978-9915-9928-4-6.Ch05
Pages: 139-169

© 2026 The authors. This is an open access book chapter distributed under the terms of the Creative Commons Attribution (CC BY) 4.0 License.

Legal Education: Recognizing Rights, Understanding Institutions and Bridging the Gap between Law and Everyday Life

Educación jurídica: Reconocer derechos, comprender instituciones y reducir la distancia entre la norma y la vida cotidiana

Libardo Ramón Polanía¹  

Michelle Calderón Ortega²  

¹ Universidad de la Amazonia. Florencia, Colombia.

² Universidad Libre seccional Cúcuta. Cúcuta, Colombia.

ABSTRACT

Legal education becomes especially relevant in the gap between having a formally recognized right and being able to exercise it effectively. This chapter analyzes legal literacy as the capacity to recognize when an everyday problem has a legal dimension, locate authoritative information, identify competent institutions, understand procedures, and document facts without attempting to replace professional legal advice. Access to justice, petitions, mediation, conciliation, and the limits of negotiation when coercion or significant risk is present are examined. The discussion of legality, legitimacy, and due process shows that authority must be able to justify decisions, provide opportunities for defense, and apply proportionate measures. The chapter also addresses contracts, consumer protection, personal data, habeas data, and reputation in digital environments, where accepting an interface may create obligations that users do not fully understand. Digital justice, plain language, and artificial intelligence are considered as opportunities to expand access, but also as potential sources of new barriers when automation, opacity, or complexity prevent review. The pedagogical proposal centers on cases, documents, procedural routes, and real problems so that learners can distinguish facts, rules, evidence, and institutional competences. Overall, the chapter argues that legal education can reduce informational defenselessness by teaching people how to orient themselves, ask questions, preserve records, interpret responses, and recognize when specialized assistance is necessary. Its purpose is not to train lawyers, but to prepare citizens to understand and exercise rights with informed judgment. Legal capability is strengthened when information can be converted into a course of action that is understandable, verifiable, and proportionate to the problem experienced.

Keywords: legal literacy; access to justice; rights; due process; digital justice

RESUMEN

La educación jurídica adquiere relevancia en la distancia que existe entre tener un derecho reconocido y poder ejercerlo efectivamente. Este capítulo analiza la alfabetización jurídica como la capacidad de reconocer cuándo un problema cotidiano posee dimensión legal, localizar información autorizada, identificar instituciones competentes, comprender procedimientos y documentar hechos sin pretender sustituir la asesoría profesional. Se examinan el acceso a la justicia, el derecho de petición, la mediación, la conciliación y los límites de negociar cuando existen coacción o riesgos relevantes. La discusión sobre legalidad, legitimidad y debido proceso muestra que la autoridad debe poder justificar decisiones, ofrecer oportunidades de defensa y aplicar medidas proporcionales. El capítulo aborda además contratos, consumo, protección de datos, habeas data y reputación en entornos digitales, donde aceptar una interfaz puede producir obligaciones que el usuario no comprende. La justicia digital, el lenguaje claro y la inteligencia artificial se estudian como oportunidades de acceso, pero también como fuentes de nuevas barreras si automatización, opacidad o complejidad impiden revisar una decisión. La propuesta pedagógica se centra en casos, documentos, rutas y problemas reales, de manera que el estudiante aprenda a distinguir hechos, normas, evidencias y competencias institucionales. En conjunto, se sostiene que la educación jurídica puede reducir la indefensión informativa al enseñar a orientarse, preguntar, conservar soportes, interpretar respuestas y reconocer cuándo se requiere ayuda especializada. Su finalidad no es formar abogados, sino ciudadanos capaces de comprender y ejercer derechos con criterio. La capacidad jurídica se fortalece cuando la información puede convertirse en una ruta de acción comprensible, verificable y proporcional al problema vivido.

Palabras clave: alfabetización jurídica; acceso a la justicia; derechos; debido proceso; justicia digital

INTRODUCCIÓN. TENER UN DERECHO NO ES LO MISMO QUE PODER EJERCERLO

Una persona puede tener jurídicamente reconocido un derecho y, sin embargo, no saber que su situación concreta lo activa. Puede reconocer la vulneración y desconocer qué institución tiene competencia. Puede identificar la entidad adecuada y no comprender el formulario, el plazo o la evidencia que debe aportar. Incluso puede superar esas barreras y encontrar un procedimiento lento, costoso o inaccesible. Entre el derecho escrito y su ejercicio existe una cadena de capacidades e instituciones. La educación jurídica adquiere sentido precisamente en esa distancia.

La alfabetización jurídica no pretende convertir a toda la ciudadanía en especialista del derecho. Su objetivo es más concreto: ayudar a reconocer cuándo un problema posee dimensión jurídica, localizar información autorizada, identificar actores y procedimientos, formular preguntas claras, documentar hechos y reconocer cuándo se necesita asesoría profesional. Esta orientación coincide con el giro internacional hacia sistemas de justicia centrados en las personas. La OECD (2019a, 2023d) propone observar los problemas de justicia desde las necesidades de quienes los viven, mientras Pleasence y Balmer (2019) relacionan la capacidad jurídica con la posibilidad de funcionar en sociedad.

Esta perspectiva obliga a abandonar una pedagogía jurídica construida exclusivamente alrededor de definiciones. Memorizar que existe un derecho de petición, una acción de tutela o un régimen de protección de datos puede ser útil, pero el aprendizaje aparece cuando la persona puede distinguir cuándo corresponde cada mecanismo, qué información debe conservar y qué límites tiene. Cappelletti y Garth (1978) mostraron tempranamente que reconocer derechos no garantiza acceso efectivo. Galanter (1974) explicó que actores con experiencia institucional acumulan ventajas frente a quienes participan ocasionalmente. La educación puede reducir parte de esa asimetría informativa, aunque no puede eliminar las diferencias de recursos y poder.

La vida cotidiana está saturada de situaciones jurídicas sin que las personas las nombren de esa manera. Aceptar términos de una plataforma implica un contrato; publicar datos de otra persona puede involucrar privacidad; recibir una sanción escolar activa garantías de debido proceso; comprar un producto genera derechos de información y calidad; solicitar una respuesta a una autoridad puede constituir ejercicio del derecho fundamental de petición. El derecho aparece mucho antes de un tribunal y, en muchos casos, la mejor capacidad jurídica consiste en resolver o encauzar un problema antes de que llegue a litigio.

El contexto colombiano ofrece un laboratorio especialmente fértil para esta formación. La Constitución de 1991 reconoce mecanismos de protección directa de derechos y una arquitectura amplia de participación. La Ley 1755 de 2015 regula el derecho de petición y dispone que cualquier persona puede presentar solicitudes respetuosas a autoridades, recibir respuesta de fondo y, en múltiples casos, actuar sin abogado. La Ley 1581 de 2012 desarrolla la protección de datos personales y el derecho de las personas a conocer, actualizar y rectificar información. El Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011, configura derechos y responsabilidades en relaciones de consumo. Estos instrumentos muestran que la alfabetización jurídica puede construirse alrededor de decisiones ordinarias y no únicamente de procesos judiciales.

La escuela constituye además un espacio donde el derecho se vive. Manuales de convivencia, evaluaciones, sanciones, protección de datos, participación y derechos de niños, niñas y adolescentes crean experiencias jurídicas concretas. En 2026, la Corte Constitucional reiteró que cuando una medida escolar adquiere naturaleza materialmente sancionatoria debe respetar garantías de debido proceso, trazabilidad y posibilidad de contradicción. La Sentencia T-076 de 2026 resulta particularmente valiosa como caso pedagógico porque muestra que una decisión presentada como académica puede producir efectos disciplinarios y, por ello, necesita procedimientos verificables (Corte Constitucional de Colombia, 2026b).

La educación jurídica también se enfrenta hoy a la digitalización. Formularios, expedientes, notificaciones y respuestas automatizadas pueden reducir costos y tiempos, pero también crear barreras nuevas. La persona necesita verificar que un portal sea auténtico, proteger datos, conservar comprobantes, comprender cómo se produjo una decisión y saber cuándo solicitar revisión humana. La inteligencia artificial generativa intensifica esta tensión: puede explicar conceptos y ayudar a redactar, pero también inventar normas, jurisprudencia o plazos. La alfabetización jurídica digital requiere trazabilidad y prudencia.

El capítulo 5 se organiza en seis acápite. El 5.1 define alfabetización y capacidad jurídica desde problemas cotidianos. El 5.2 analiza barreras y rutas de acceso a la justicia. El 5.3 desarrolla legalidad, legitimidad y debido proceso, con casos escolares colombianos. El 5.4 estudia consumo, contratos y datos personales. El 5.5 aborda justicia digital, lenguaje claro e inteligencia artificial.

El 5.6 propone casos, documentos, simulaciones, Street Law y clínicas, e incluye una aplicación ilustrativa para practicar orientación con límites claros. El recorrido sostiene que la educación jurídica puede reducir indefensión informativa, sin garantizar por sí sola justicia ni sustituir asesoría profesional.

5.1. ALFABETIZACIÓN JURÍDICA: APRENDER A RECONOCER CUÁNDO EL DERECHO ENTRA EN LA VIDA

De memorizar normas a construir capacidad para orientarse

El derecho aparece en situaciones ordinarias mucho antes de que una persona llegue a un juzgado. La competencia inicial consiste en advertir que existe un problema jurídico y saber qué preguntas formular.

EL PROBLEMA COTIDIANO ANTES QUE LA NORMA

Una pedagogía tradicional puede comenzar por ramas del derecho, jerarquía normativa y conceptos doctrinales. Para especialistas, esa estructura tiene sentido. Para ciudadanía general, el punto de entrada más fértil suele ser el problema vivido. Una compra defectuosa, una deuda reportada, una respuesta administrativa incomprensible, un conflicto laboral o una sanción escolar permiten introducir categorías jurídicas cuando se vuelven necesarias. Sandefur (2019) resume esta orientación al preguntar “acceso a qué”: el objetivo de la justicia no es conducir a todas las personas a tribunales, sino ayudar a resolver problemas de manera justa y efectiva.

Coumarelos et al. (2012), en una amplia encuesta sobre necesidades jurídicas, documentaron que los problemas legales son frecuentes, se agrupan y se relacionan con otras dificultades. Un conflicto laboral puede afectar ingreso y vivienda; un problema familiar puede alterar cuidado y escolaridad; una deuda puede desencadenar reportes y restricción de acceso financiero. La alfabetización jurídica necesita reconocer estas cadenas porque una situación rara vez llega aislada.

Pleasence y Balmer (2019) utilizan la noción de capacidad para mostrar que resolver un problema depende de conocimiento, habilidades, confianza, recursos y entorno institucional. Esta visión resulta especialmente útil para educación porque evita dos simplificaciones: pensar que basta con saber la norma o atribuir toda dificultad al sistema. La persona y la institución interactúan. Una buena formación aumenta capacidad de orientación; una buena institución reduce complejidad innecesaria.

La primera habilidad consiste en nombrar el problema sin sobrediagnosticarlo. No toda molestia es vulneración de un derecho y no toda injusticia social tiene una solución jurídica inmediata. La educación puede enseñar a separar hechos, interpretaciones y pretensiones. ¿Qué ocurrió?, ¿qué documento existe?, ¿quién tomó la decisión?, ¿qué se espera obtener? Estas preguntas previas evitan saltar directamente a una etiqueta jurídica que podría ser incorrecta.

La segunda habilidad es conservar evidencia. Contratos, correos, recibos, capturas, radicados, notificaciones y fotografías pueden volverse relevantes. Documentar no significa acumular todo indiscriminadamente. Significa construir una cronología y preservar aquello que permite verificar hechos. Esta práctica es transferible entre consumo, educación, trabajo y administración.

La tercera habilidad es identificar competencia institucional. Una entidad puede tener relación temática con el problema y no poseer facultad para resolverlo. En Colombia, el derecho de petición incorpora incluso reglas para casos en los que la autoridad receptora no es competente. La Ley 1755 de 2015 obliga a orientar y remitir bajo determinadas condiciones, lo que muestra que la arquitectura institucional reconoce que el ciudadano puede no conocer perfectamente la distribución de competencias.

La cuarta habilidad consiste en saber cuándo detenerse y buscar apoyo profesional. La alfabetización jurídica no reemplaza al abogado, defensor público, consultorio jurídico o autoridad competente. Reconocer el límite de una orientación general es signo de competencia. El objetivo es llegar mejor preparado al apoyo, no prescindir de él.

CAPACIDAD JURÍDICA: RECONOCER, COMPRENDER, ORIENTARSE Y ACTUAR

La capacidad jurídica puede imaginarse como una cadena. Primero se reconoce que existe un problema; luego se comprende qué derechos, obligaciones o procedimientos podrían estar

involucrados; después se identifican opciones y autoridades; finalmente se decide si actuar, cómo hacerlo y qué respuesta esperar. Cada eslabón puede fallar. Una persona puede conocer una norma y no identificar su aplicación; puede comprender el problema y abandonar por temor o costo; puede iniciar un trámite y no entender la respuesta.

Cappelletti y Garth (1978) estudiaron sucesivas “olas” de acceso a justicia y mostraron que ampliar derechos requiere mecanismos capaces de hacerlos efectivos. La asistencia legal, las acciones colectivas y las reformas institucionales respondieron a barreras diferentes. Esta historia enseña que alfabetización y acceso no son sinónimos. Una persona muy informada puede seguir encontrando un sistema costoso o lento. El valor de la educación está en reducir un tipo específico de barrera: la indefensión informativa.

Galanter (1974) explicó que los “repeat players” —actores que participan repetidamente en el sistema— desarrollan ventajas de experiencia, relaciones y capacidad estratégica frente a participantes ocasionales. La ciudadanía general suele ser “one-shotter”: enfrenta pocos problemas jurídicos a lo largo de la vida y debe aprender reglas mientras su problema ya está ocurriendo. La educación jurídica puede compensar parcialmente esa desventaja mediante esquemas, modelos de documentos y conocimiento básico de rutas.

La confianza también importa. Una persona puede saber qué hacer y no sentirse capaz de hacerlo. Maru (2009), al revisar prácticas de empoderamiento jurídico, destaca información, asistencia y capacidad de acción. El término empoderamiento debe utilizarse con cautela: recibir un folleto no transforma automáticamente relaciones de poder. Sin embargo, conocer una ruta y haber practicado cómo formular una solicitud puede reducir barreras psicológicas.

El lenguaje es un componente de capacidad. El derecho utiliza conceptos técnicos porque necesita precisión, pero parte de esa complejidad puede traducirse sin pérdida. Explicar “recurso”, “competencia” o “notificación” mediante ejemplos mejora comprensión. La pedagogía jurídica necesita distinguir simplificación responsable de simplificación incorrecta.

Las instituciones comparten esa responsabilidad. Si un formulario solo puede ser comprendido por especialistas, la dificultad no debería atribuirse completamente al ciudadano. La justicia centrada en las personas propuesta por OECD (2019a, 2023d) desplaza parte del análisis hacia diseño de servicios. La educación jurídica puede enseñar a navegar instituciones y, al mismo tiempo, a exigir que esas instituciones sean utilizables.

Esta doble mirada evita culpabilizar. La capacidad individual importa, pero funciona dentro de condiciones. La educación jurídica democrática forma personas más capaces y ciudadanos capaces de reconocer cuándo la barrera es institucional.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHO OPERATIVO

La educación en derechos humanos aporta un marco normativo fundamental: dignidad, igualdad, libertad y protección frente a arbitrariedad. Bajaj (2011) muestra que sus enfoques varían según ideología, contexto y propósito. Tibbitts (2002, 2017) distingue modelos que van desde sensibilización hasta responsabilidad y transformación. La educación jurídica se relaciona con esta tradición, pero añade una pregunta operativa: ¿qué institución, procedimiento o recurso hace efectivo el principio?

Egan (2025) identifica precisamente una brecha entre educación en derechos humanos y conocimiento del derecho. Una persona puede valorar derechos y desconocer cómo funcionan. Esta separación tiene consecuencias. Saber que la discriminación es inaceptable es indispensable; saber documentar una decisión, identificar una autoridad y comprender una ruta agrega capacidad práctica. La formación más robusta necesita ambas dimensiones.

El derecho operativo no debe confundirse con proceduralismo vacío. Un trámite puede existir y ser injusto; una institución puede seguir formalidades y mantener barreras. La educación jurídica conserva una dimensión crítica cuando pregunta por la finalidad del procedimiento y su accesibilidad. Cumplir pasos no agota la justicia.

El Consejo de Europa (2010) articula educación democrática y derechos humanos con conocimientos, habilidades, actitudes y participación. Esta combinación ayuda a superar la oposición entre valores y procedimientos. Los valores orientan qué debe protegerse; los procedimientos explican cómo hacerlo dentro de instituciones.

El contexto colombiano de víctimas muestra con claridad esta relación. El Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) vincula memoria, reconocimiento de daños y garantías de no repetición. La Unidad para las Víctimas ha documentado procesos de atención y reparación. La educación jurídica puede ayudar a comprender rutas y derechos sin exigir a quienes han sufrido violencia

que conviertan su experiencia en material pedagógico.

La frontera ética es importante. Enseñar sobre derechos no autoriza a solicitar testimonios personales. Los casos pueden anonimizarse o basarse en documentos públicos. La protección de la persona tiene prioridad sobre el realismo didáctico.

La alfabetización jurídica relaciona situaciones, principios, instituciones y procedimientos. La tabla siguiente permite reconocer los eslabones de esa capacidad y examinar qué información, apoyo o decisión requiere cada problema. Orientarse supone también conocer los límites de la educación y reconocer cuándo se necesita asistencia especializada.

Tabla 11. Criterios para reconocer y orientar un problema jurídico

Eslabón de capacidad	Pregunta básica	Falla frecuente
Reconocer	¿Esto tiene una dimensión jurídica?	Normalizar una vulneración o juridificar cualquier conflicto.
Documentar	¿Qué hechos y soportes puedo conservar?	Depender solo de memoria o capturas incompletas.
Orientarse	¿Qué entidad o mecanismo tiene competencia?	Acudir a una institución relacionada pero incompetente.
Comprender	¿Qué significa la respuesta y qué plazo existe?	Confundir lenguaje técnico o perder términos.
Decidir	¿Necesito actuar, negociar o buscar asesoría?	Asumir que todo problema debe litigarse.
Revisar	¿Qué puedo hacer si la respuesta no resuelve?	Abandonar o escalar sin comprender alternativas.

Nota. Síntesis de los criterios desarrollados en este capítulo.

La alfabetización jurídica también exige comprender que el derecho clasifica problemas para poder tratarlos. Una misma experiencia puede contener dimensiones contractuales, administrativas, familiares o penales, y la clasificación inicial modifica la ruta. Esto no significa que la persona deba dominar las ramas del derecho; necesita reconocer señales suficientes para buscar la orientación correcta. La clasificación funciona como un mapa de ciudad: no obliga a memorizar todas las calles, pero sí a identificar en qué zona se encuentra el destino.

Esta orientación resulta especialmente importante ante situaciones híbridas. Una compra en línea puede involucrar contrato, protección al consumidor, datos personales y eventualmente fraude. Una sanción escolar puede combinar autonomía institucional, derecho a la educación, debido proceso y protección de niños y adolescentes. La vida no llega organizada según los acápites de un código. La educación jurídica debe enseñar a descomponer un problema sin perder la relación entre sus partes.

La cronología es otra herramienta transversal. Ordenar fechas permite detectar plazos, cambios de versión y secuencias causales. Una cronología simple puede incluir fecha, hecho, actor, documento y consecuencia. Esta estructura reduce confusión y mejora la calidad de cualquier consulta posterior. También enseña a distinguir lo que se sabe de aquello que se supone.

La evidencia necesita contexto. Una captura de pantalla puede mostrar un mensaje y no demostrar quién lo envió; un recibo acredita una transacción y no necesariamente todas sus condiciones; un audio puede requerir valoración adicional. La alfabetización jurídica básica no debe convertir al estudiante en perito, pero sí mostrar que la evidencia tiene fuerza y límites. Documentar no equivale a probar automáticamente.

La educación puede incorporar una regla de prudencia: antes de actuar, formular el problema en una frase factual y otra jurídica. La primera describe qué ocurrió; la segunda plantea qué derecho, obligación o procedimiento podría estar implicado. Separar ambas frases ayuda a evitar que la interpretación contamine prematuramente los hechos.

La capacidad jurídica se fortalece cuando las personas disponen de repertorios, no de recetas. Una receta sirve para un trámite específico; un repertorio permite elegir entre preguntar, documentar, negociar, presentar una petición, usar un recurso o buscar asesoría. Esta flexibilidad resulta más valiosa en sistemas donde las normas cambian y las situaciones no se repiten exactamente.

Por ello, una educación jurídica durable necesita enseñar a verificar vigencia. La norma citada en una guía antigua puede haber cambiado; un plazo puede depender de una disposición especial; una sentencia puede haber sido superada o precisar su alcance. La competencia estable no es recordar para siempre, sino saber dónde comprobar.

La alfabetización jurídica posee además una dimensión temporal. Muchos derechos pueden ejercerse durante plazos específicos y la pérdida de tiempo puede cerrar opciones. Esto no significa que toda educación deba convertirse en entrenamiento de términos procesales.

Significa enseñar a reconocer una señal de alerta: si una comunicación menciona plazo, recurso, vencimiento o notificación, conviene verificar de inmediato. La capacidad jurídica incluye saber qué información es urgente.

El tiempo también afecta la calidad de la evidencia. Un correo puede borrarse, un testigo olvidar detalles o una plataforma cambiar su interfaz. Documentar temprano mejora trazabilidad. Por ello, una regla general útil consiste en registrar fecha, actor y soporte tan pronto como ocurre un hecho relevante. Esta práctica tiene valor incluso si el problema nunca escala jurídicamente.

La dimensión económica es igualmente importante. Buscar asesoría, desplazarse, imprimir documentos o dedicar horas a un trámite tiene costos. La justicia centrada en las personas intenta reducir parte de esa carga. La educación jurídica puede ayudar a anticiparla y a identificar servicios gratuitos o de bajo costo, pero no debería sugerir que la persona puede resolver sola todo asunto para ahorrar dinero. En problemas complejos, una orientación profesional temprana puede evitar costos mayores.

Las emociones influyen en la toma de decisiones jurídicas. Una persona molesta puede escribir una petición agresiva; alguien asustado puede aceptar condiciones sin comprenderlas. La educación no elimina emoción, pero puede introducir una pausa procedimental: ordenar hechos, definir objetivo y revisar el texto antes de enviarlo. Esta práctica simple mejora comunicación y reduce escalamiento innecesario.

El conflicto jurídico tiene también una dimensión reputacional. Las personas pueden temer consecuencias sociales o laborales de reclamar. Esta preocupación puede ser racional. La alfabetización jurídica debe reconocer que activar un derecho no ocurre en vacío. Evaluar opciones incluye considerar riesgos legítimos y buscar canales de protección cuando corresponda.

El concepto de agencia jurídica resulta entonces más amplio que “saber defenderse”. Incluye seleccionar cuándo actuar, cuándo negociar, cuándo pedir ayuda y cuándo esperar información adicional. La persona jurídicamente competente no litiga todo; decide con mayor conocimiento de las consecuencias.

Esta visión evita una cultura de confrontación. El derecho puede ser herramienta de coordinación, prevención y diseño de relaciones, no solo de disputa. Contratos claros, procedimientos transparentes y reglas conocidas reducen conflictos antes de que aparezcan.

5.2. ACCESO A LA JUSTICIA: DEL PROBLEMA VIVIDO A UNA RUTA POSIBLE

Barreras, justicia centrada en las personas y orientación institucional

El acceso a la justicia comienza mucho antes de un tribunal. Empieza cuando una persona reconoce un problema y encuentra una ruta que puede comprender, costear y utilizar.

ACCESO A JUSTICIA COMO PROBLEMA DE EFECTIVIDAD

La existencia de un sistema judicial no garantiza acceso a justicia. Cappelletti y Garth (1978) mostraron que costos, representación y organización de intereses pueden dejar derechos sin efectividad. Décadas después, la discusión se amplió desde tribunales hacia necesidades jurídicas cotidianas. Sandefur (2019) pregunta qué resultado necesita realmente la persona, y la OECD propone diseñar servicios a partir de necesidades antes que de silos institucionales.

Esta orientación modifica la educación. En lugar de enseñar organigramas completos, puede comenzar por trayectorias. Una persona pierde un documento, recibe una factura inesperada, enfrenta una sanción, necesita una copia de información o desea reclamar un producto. ¿Qué camino sigue? ¿Dónde puede detenerse? ¿Qué entidad puede responder? La ruta permite introducir instituciones cuando son relevantes.

Los obstáculos pueden clasificarse en información, costo, distancia, tiempo, lenguaje, confianza, discriminación y capacidad digital. Cada barrera requiere respuestas distintas. Un tutorial ayuda frente a desconocimiento; no resuelve ausencia de conectividad. Una plataforma digital reduce distancia; puede aumentar exclusión para quien carece de habilidades. La educación necesita diagnosticar antes de prescribir.

La desigualdad territorial amplifica estas diferencias. En una capital puede existir oferta de asesoría y múltiples oficinas; en un municipio pequeño la persona puede depender de servicios limitados o desplazamientos. La educación jurídica situada necesita mapear recursos locales: personerías, Defensoría del Pueblo, consultorios jurídicos, comisarías, autoridades administrativas y rutas específicas según el problema.

La confianza institucional también condiciona el uso. Una persona que espera ser ignorada puede no iniciar un trámite. La educación no puede ordenar confianza. Puede mostrar procedimientos, tiempos, mecanismos de seguimiento y rutas de queja. La experiencia de una respuesta completa y comprensible puede construir confianza más eficazmente que un discurso institucional.

La justicia centrada en las personas incorpora la idea de resolución adecuada. No todos los conflictos necesitan sentencia. Información, negociación, mediación, conciliación o decisión administrativa pueden ser más apropiados según el caso. La alfabetización jurídica consiste también en elegir el foro y mecanismo proporcional.

El acceso efectivo exige, finalmente, una relación entre capacidad ciudadana y calidad institucional. Pedir a la persona que “aprenda derecho” para compensar un sistema oscuro sería injusto. Pedir a las instituciones que eliminen toda complejidad puede ser imposible. La solución razonable combina educación, asistencia y rediseño.

El acceso a la justicia puede pensarse además como una experiencia de fricción. Cada paso exige tiempo, comprensión, desplazamiento, dinero o confianza. Algunas fricciones son necesarias porque protegen garantías; otras son producto de diseño deficiente. Presentar un recurso dentro de un plazo puede ser una exigencia legítima de orden; pedir el mismo documento varias veces puede ser una barrera innecesaria. La educación jurídica puede enseñar a distinguir ambas.

La justicia centrada en las personas presta atención a esas fricciones porque afectan de manera desigual. Quien dispone de tiempo, conexión, experiencia y apoyo puede absorber complejidad; quien trabaja por horas, vive lejos o tiene barreras lingüísticas paga un costo mayor. La igualdad formal de un procedimiento no garantiza igualdad de acceso. Esta diferencia conecta alfabetización jurídica con justicia social sin convertir toda dificultad en una conclusión política predeterminada.

Los mapas de ruta son una herramienta pedagógica útil. Para cada problema, el estudiante identifica punto de entrada, posibles respuestas, documentos, plazos y bifurcaciones. El mapa debe incluir incertidumbre: si ocurre A, se continúa por una vía; si la entidad responde B, aparece otra opción. Esta estructura enseña que los procedimientos son secuencias y no actos aislados.

La idea de “puerta de entrada” también cambia la forma de evaluar instituciones. Un servicio puede ser jurídicamente competente y poco visible. Si la ciudadanía no sabe que existe, la capacidad real de acceso disminuye. La información pública sobre servicios es, por tanto, parte de la infraestructura de justicia. La educación puede enseñar a buscar directorios y fuentes oficiales antes de acudir a intermediarios informales.

El papel de personerías, Defensoría del Pueblo y consultorios jurídicos puede abordarse como parte de esa infraestructura. El propósito no es memorizar un inventario nacional, sino reconocer que existen instituciones de apoyo y que la ruta adecuada depende del problema y del territorio. Un ejercicio local puede pedir al estudiante construir un directorio actualizado de servicios de orientación de su municipio.

La calidad de una ruta debe evaluarse por algo más que su existencia. Si un formulario digital expulsa al usuario, si una respuesta tarda más allá del plazo o si el lenguaje es incomprensible, la ruta formal puede fallar materialmente. Esta mirada prepara el análisis de lenguaje claro y justicia digital del acápite 5.5.

La educación jurídica encuentra aquí un principio general: una ruta útil debe ser identificable, comprensible, accesible y revisable. Cuando falta una de esas condiciones, aumenta la distancia entre derecho y ejercicio.

EL DERECHO DE PETICIÓN COMO PUERTA DE ENTRADA

En Colombia, el derecho de petición ofrece un caso privilegiado para educación jurídica porque convierte una interacción ordinaria con instituciones en ejercicio de un derecho fundamental. La Ley 1755 de 2015 regula solicitudes ante autoridades y, en determinadas circunstancias, organizaciones privadas. Una persona puede pedir información, copias, intervención, reconocimiento de un derecho, resolución de una situación, formular quejas o consultas. El ejercicio es gratuito y en múltiples casos no requiere abogado.

Pedagógicamente, el valor del derecho de petición está en enseñar estructura. Una solicitud eficaz necesita destinatario, identificación, objeto, razones y documentos pertinentes. Escribirla obliga a separar hechos de pretensiones. También enseña que una respuesta “de fondo” no significa necesariamente conceder lo pedido; significa responder de manera completa a aquello que se planteó dentro de la competencia de la entidad.

Los términos legales muestran por qué los plazos importan. La Ley 1755 contempla términos generales y especiales según modalidad. Un ciudadano alfabetizado no necesita memorizar cada plazo de por vida; necesita saber que existen, dónde verificarlos y cómo conservar radicado y fecha. La habilidad estable es localizar la regla vigente.

La incompetencia de la entidad ofrece otra lección. Las organizaciones públicas están divididas por funciones que no siempre son intuitivas. La ley prevé qué hacer cuando una autoridad recibe una petición que no le corresponde. Este diseño reconoce que el ciudadano no debería cargar completamente con la complejidad organizacional.

El derecho de petición también sirve para enseñar límites. No reemplaza acciones judiciales cuando se requiere protección urgente y no obliga a una entidad a conceder aquello que jurídicamente no corresponde. Utilizarlo como herramienta universal puede producir frustración. La educación jurídica debe mostrar su función específica.

En ejercicios de aula, una petición ficticia puede construirse a partir de un problema claro: solicitar información sobre un servicio, pedir explicación de una decisión o requerir copia de un documento. El estudiante debe formular el objeto en una frase, ordenar hechos y pedir únicamente aquello que la entidad podría entregar. La evaluación se centra en claridad y pertinencia.

Este ejercicio tiene una ventaja adicional: enseña a escribir para instituciones. La comunicación jurídica pública necesita precisión sin retórica excesiva. Una petición breve y ordenada puede ser más efectiva que un texto cargado de citas normativas irrelevantes.

El derecho de petición enseña también la diferencia entre pedir y demostrar. Una persona puede solicitar el reconocimiento de una situación, pero la entidad puede necesitar evidencia o cumplir un procedimiento adicional. La pedagogía debe evitar que el estudiante crea que redactar una petición crea por sí sola el derecho pretendido. El mecanismo abre una interacción; no predetermina la respuesta.

La respuesta institucional puede ser favorable, desfavorable o insuficiente. Analizar cada posibilidad enseña que el ejercicio de un derecho incluye comprender la contestación. Una negativa motivada puede ser jurídicamente correcta; una respuesta evasiva puede requerir insistencia o revisión. El estudiante necesita separar descontento con el resultado de defectos en el procedimiento.

El radicado representa una pequeña pero poderosa tecnología de trazabilidad. Convierte una comunicación en un evento verificable con fecha y número. En educación jurídica, conservar radicados enseña que los procedimientos necesitan memoria. Esta lógica aparece también en expedientes digitales, tickets de servicio y reclamaciones de consumo.

La escritura jurídica pública debe ser funcional. Encabezados, hechos numerados, peticiones concretas y anexos identificados mejoran comprensión. Incluir diez páginas de argumentos cuando la solicitud puede expresarse en una hoja puede dificultar la respuesta. La claridad también es una forma de respeto institucional.

La Ley 1755 muestra, además, que el derecho de petición puede ejercerse en ciertos casos ante organizaciones privadas. Esta extensión resulta útil para explicar que los derechos fundamentales no se relacionan exclusivamente con el Estado. Las relaciones de subordinación o posición dominante pueden crear deberes para actores privados.

En el aula, la petición puede evaluarse mediante una rúbrica sencilla: destinatario adecuado, hechos claros, objeto preciso, soportes pertinentes y lenguaje respetuoso. No se premia el uso de tecnicismos. Esta metodología evita que la alfabetización jurídica reproduzca la idea de que sonar como abogado es equivalente a razonar jurídicamente.

El aprendizaje se completa cuando el estudiante simula la respuesta de la entidad. Asumir el papel institucional obliga a verificar competencia, hechos y límites. La educación deja de ser unilateral y muestra por qué una buena petición necesita información que permita decidir.

MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y EL LÍMITE DE NEGOCIAR

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos muestran que acceso a justicia no es sinónimo de litigio. La mediación y la conciliación pueden reducir costos, preservar relaciones y permitir soluciones construidas por las partes. Su valor educativo está en trabajar intereses, comunicación y responsabilidad. Sin embargo, no todos los conflictos son negociables en igualdad de condiciones.

Cuando existe violencia, coacción o una asimetría extrema de poder, pedir a las partes que “dialoguen” puede reproducir daño. La educación jurídica debe enseñar criterios para reconocer esos límites. La seguridad y los derechos no deben sacrificarse en nombre de un acuerdo. Saber

que un mecanismo no corresponde es una competencia tan importante como saber usarlo.

La distinción entre posición e interés ayuda en conflictos ordinarios. Dos personas pueden discutir por una solución específica y compartir necesidades subyacentes. Identificarlas permite construir alternativas. Esta herramienta no necesita lenguaje técnico y puede integrarse con educación para la paz y ciudadanía.

La conciliación también requiere comprender efectos jurídicos. Un acuerdo puede generar obligaciones y consecuencias. Por ello, la alfabetización general debe explicar que una conversación informal y un acuerdo formal no son lo mismo. Cuando existen efectos relevantes, conviene buscar orientación.

La escuela ofrece espacios para practicar resolución sin simular casos graves. Conflictos sobre uso de recursos, trabajo en equipo o convivencia pueden analizarse mediante intereses, reglas y posibles acuerdos. El docente debe evitar utilizar mediación en situaciones que exigen protección disciplinaria o institucional.

La justicia centrada en las personas no significa que toda solución deba ser negociada. Significa que el mecanismo se selecciona según problema, derechos, capacidad y riesgo. La educación jurídica aumenta esta capacidad de selección.

El acceso a la justicia aparece así como navegación. La persona no necesita conocer cada camino de memoria; necesita interpretar señales, distinguir opciones y saber cuándo pedir ayuda.

Los mecanismos alternativos permiten introducir una distinción entre conflicto de intereses y vulneración de derechos. En el primero, las partes pueden tener margen para construir un arreglo; en el segundo, el acuerdo puede no ser suficiente o incluso ser inapropiado. Una discusión entre vecinos sobre horarios puede ser mediable; una situación de violencia exige protección. La educación jurídica necesita enseñar a reconocer esta frontera.

El poder negociador también importa. Un acuerdo voluntario puede ser formalmente libre y materialmente condicionado por necesidad económica, miedo o dependencia. La pedagogía puede utilizar casos donde una parte dispone de información o recursos superiores y preguntar qué salvaguardas serían necesarias. Esto conecta resolución de conflictos con la discusión más amplia sobre asimetrías.

La mediación enseña escucha y reformulación. Antes de proponer soluciones, cada parte necesita poder explicar su interés y escuchar el del otro. Esta práctica tiene valor ciudadano incluso fuera de mecanismos jurídicos formales. Sin embargo, el mediador no reemplaza a una autoridad cuando existen derechos indisponibles o riesgos.

La conciliación puede ofrecer acuerdos ejecutables y reducir litigio, pero su efectividad depende de instituciones confiables y partes informadas. La alfabetización jurídica puede enseñar que firmar un acuerdo tiene consecuencias. La decisión de conciliar debe comprenderse, no presentarse como simple trámite para “evitar problemas”.

Los conflictos escolares permiten practicar estas distinciones. Un desacuerdo por uso de un espacio puede mediar; una acusación disciplinaria requiere procedimiento; una situación de acoso necesita medidas de protección además de cualquier proceso restaurativo. Clasificar el conflicto es el primer acto de capacidad jurídica.

La resolución adecuada de disputas también implica tiempo. Algunos problemas requieren respuesta urgente; otros permiten negociación gradual. La educación puede enseñar a identificar señales de urgencia —riesgo para integridad, vencimiento de plazo, pérdida de prueba— sin convertir toda situación en emergencia.

El acceso a justicia madura cuando la persona deja de pensar en una única “puerta legal” y desarrolla criterio para elegir entre información, negociación, mediación, trámite administrativo, acción judicial o asesoría.

El acceso también depende de capacidad para interpretar respuestas parciales. Una entidad puede contestar una parte y omitir otra; puede solicitar información adicional; puede indicar que no es competente. El ciudadano necesita comparar la respuesta con lo pedido y decidir el siguiente paso. Esta lectura activa es parte de la alfabetización jurídica.

La trazabilidad permite hacer esa comparación. Guardar la solicitud original y la respuesta evita reconstruir de memoria. El expediente personal puede ser tan simple como una carpeta con fecha y nombre consistente. Enseñar esta organización tiene un valor práctico superior a memorizar artículos que pueden cambiar.

Las rutas de reclamación deberían representarse como árboles y no como líneas. Si una petición es respondida, se cierra una rama; si hay silencio, aparece otra; si la entidad remite, cambia el actor. Esta estructura enseña que el derecho opera mediante condiciones y que las decisiones generan nuevas posibilidades.

La asistencia jurídica cumple un papel de puente. Consultorios, defensorías y servicios

públicos traducen complejidad profesional. La educación jurídica general debería enseñar a llegar a ellos con información organizada: cronología, documentos, objetivo y preguntas. Esto mejora la calidad de la consulta y reduce el tiempo destinado a reconstruir hechos.

La accesibilidad territorial puede trabajarse mediante mapas reales. Los estudiantes localizan servicios, horarios, canales digitales y requisitos publicados. Después verifican si la información está actualizada. Este ejercicio muestra que el acceso depende también de infraestructura informativa y mantenimiento de datos públicos.

La confianza puede construirse mediante experiencias pequeñas. Recibir una respuesta a una solicitud escolar o municipal demuestra que el procedimiento existe. Incluso una respuesta negativa puede enseñar si está motivada y ofrece opciones. La educación jurídica necesita experiencias de baja complejidad antes de enfrentar problemas de alto impacto.

El acceso a justicia, en suma, se aprende navegando. La teoría ayuda a comprender el mapa; la práctica enseña qué tan transitables son los caminos.

Los problemas jurídicos cotidianos suelen agravarse por acumulación. Una factura discutida puede convertirse en reporte; un conflicto de arriendo puede afectar vivienda; una sanción escolar puede alterar permanencia y trayectoria educativa. Esta acumulación explica por qué la intervención temprana importa. Reconocer la dimensión jurídica a tiempo no garantiza un resultado favorable, pero puede conservar opciones que después se pierden.

La idea de prevención jurídica merece más atención en educación. Se suele aprender derecho cuando aparece un conflicto, aunque muchas capacidades pueden utilizarse antes: leer una cláusula, pedir información, guardar un soporte, verificar una autorización o aclarar una regla. La alfabetización preventiva se parece a la educación financiera: una decisión pequeña tomada antes puede evitar una trayectoria costosa.

Los contratos ofrecen un ejemplo claro. Preguntar por duración, cancelación, renovación y responsabilidad antes de aceptar puede reducir problemas posteriores. En relaciones laborales o de servicios, conservar la versión entregada y confirmar cambios por escrito crea una memoria que facilita cualquier aclaración. La educación jurídica preventiva no busca fomentar desconfianza; busca hacer explícitas expectativas.

La prevención también se aplica a instituciones. Un manual de convivencia claro, una política de datos comprensible o un formulario bien diseñado evita controversias. Por ello, la educación jurídica puede dirigirse a usuarios y a quienes diseñan procedimientos. La capacidad institucional es el espejo de la capacidad ciudadana.

Esta simetría es importante porque el acceso a justicia no debería comenzar siempre después del daño. Una institución capaz de anticipar confusiones reduce la necesidad de reclamaciones. Una ciudadanía capaz de preguntar antes de aceptar reduce exposición a problemas evitables. El derecho funciona mejor cuando previene, no solo cuando repara.

La prevención no elimina el conflicto porque intereses y errores seguirán existiendo. Su función es reducir incertidumbre innecesaria y preservar evidencia. Enseñar esta lógica ofrece una visión menos litigiosa y más cotidiana del derecho.

5.3. LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO Y LEGITIMIDAD

Por qué una regla no basta por existir

La educación jurídica democrática enseña a comprender y cumplir reglas, pero también a exigir procedimientos justos y a cuestionar decisiones mediante mecanismos legítimos.

LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD: OBEDECER, COMPRENDER E IMPUGNAR

Una pedagogía de cultura de legalidad puede caer fácilmente en un mensaje de obediencia: la norma debe cumplirse porque es norma. En una democracia constitucional, esa explicación es incompleta. Las reglas deben inscribirse en un marco de competencias, derechos y procedimientos. La ciudadanía jurídicamente alfabetizada necesita comprender por qué existe una norma, qué autoridad puede expedirla y qué mecanismos existen para cuestionarla.

La legalidad ofrece previsibilidad. Saber qué conducta está permitida, qué procedimiento se aplicará y qué autoridad decide reduce arbitrariedad. Sin embargo, la legalidad no garantiza por sí sola legitimidad. Una regla puede ser válida y discutible; una decisión puede cumplir formalidades y ser desproporcionada. La educación jurídica debe enseñar a distinguir niveles para evitar tanto obediencia ciega como rechazo automático.

El debido proceso constituye una estructura clave. Notificación, claridad de cargos, posibilidad de conocer y controvertir pruebas, oportunidad de defensa, decisión motivada, proporcionalidad y recurso son garantías que reducen arbitrariedad. En entornos educativos, estas garantías adquieren un valor pedagógico adicional: enseñan que la autoridad debe explicar y que el estudiante es sujeto de derechos.

La legitimidad se relaciona con la experiencia del procedimiento. Una persona puede perder una decisión y considerar que el proceso fue justo si pudo ser escuchada y comprendió las razones. Esta percepción no sustituye la legalidad, pero muestra por qué los procedimientos importan para confianza institucional.

La proporcionalidad introduce razonamiento. Una misma infracción puede tener contextos diferentes. Una sanción debe guardar relación con gravedad, efectos y circunstancias. El estudiante puede trabajar casos hipotéticos para comparar respuestas y justificar por qué una medida sería excesiva o insuficiente.

El principio de contradicción enseña una forma de ciudadanía epistémica: una decisión no debería apoyarse en información que la persona afectada nunca pudo conocer o discutir. Esta idea conecta derecho con alfabetización de evidencia. El expediente y el registro existen para permitir trazabilidad.

La educación jurídica transforma así la cultura de legalidad en cultura de procedimientos justificables. Cumplir reglas importa; saber cómo se revisan también.

La legitimidad de una norma escolar depende también de su publicidad. Una regla desconocida difícilmente puede orientar conducta. Los manuales de convivencia cumplen una función preventiva cuando son comprensibles y socializados, no cuando permanecen como documentos extensos consultados solo después del conflicto. La propia Sentencia T-076 de 2026 ordenó medidas de socialización y reflexión institucional sobre el manual y el debido proceso, lo que refuerza el vínculo entre conocimiento de la regla y garantía.

El estudiante puede analizar un manual como arquitectura: qué conductas define, qué medidas contempla, quién investiga, quién decide, cómo se comunica y qué recursos existen. Esta lectura permite detectar vacíos sin necesidad de juzgar todo el documento. El aprendizaje se centra en coherencia entre regla y procedimiento.

La motivación de una decisión es otro elemento formativo. Explicar no significa escribir mucho. Una buena motivación conecta hechos acreditados, regla aplicable y consecuencia. Si falta uno de estos elementos, la decisión se vuelve difícil de revisar. Esta estructura puede trabajarse con casos ficticios y fortalece argumentación.

La proporcionalidad exige comparar alternativas. Antes de imponer una medida severa, la institución debería considerar gravedad, repetición, daño y propósito pedagógico. El estudiante puede ordenar medidas de menor a mayor afectación y justificar cuándo cada una sería razonable. El ejercicio enseña que el derecho limita automatismos.

La posibilidad de recurso convierte la revisión en parte del sistema y no en desafío a la autoridad. Una institución segura de sus decisiones debería tolerar que se revisen. Esta idea es importante para cultura democrática porque normaliza la corrección. Equivocarse no destruye legitimidad; negarse sistemáticamente a revisar puede hacerlo.

La experiencia escolar también enseña sobre igualdad. Aplicar la misma consecuencia a situaciones materialmente distintas puede producir injusticia. El debido proceso permite incorporar circunstancias sin eliminar reglas. La pedagogía necesita mostrar que igualdad y uniformidad no son idénticas.

La Sentencia T-076 no debe utilizarse como manual para resolver cualquier conflicto escolar. Su valor es mostrar principios: naturaleza real de la medida, trazabilidad, contradicción y límites de la autonomía institucional. Transferir principios es más educativo que memorizar un número de sentencia.

LA ESCUELA COMO EXPERIENCIA JURÍDICA: LA SENTENCIA T-076 DE 2026

La Sentencia T-076 de 2026 ofrece un caso contemporáneo para observar debido proceso dentro de la escuela. La Corte Constitucional analizó una situación en la que una calificación actitudinal fue utilizada para materializar una consecuencia derivada de un reproche de conducta. La Sala consideró que, cuando una decisión académica adquiere naturaleza materialmente sancionatoria, no puede sustraerse de las garantías del debido proceso y del propio manual de convivencia (Corte Constitucional de Colombia, 2026b).

El caso es pedagógicamente potente porque muestra que el nombre de una medida no

define por sí solo su naturaleza. Llamar “evaluación” a una consecuencia no elimina su posible efecto disciplinario. La educación jurídica enseña a observar función y consecuencias. Esta habilidad se transfiere a contratos, plataformas y decisiones administrativas: importa lo que una medida hace, no únicamente cómo se titula.

La Corte reiteró que los manuales de convivencia establecen reglas de comportamiento y procedimientos aplicables, pero están sometidos a Constitución y ley. Esta relación permite trabajar jerarquía normativa de manera concreta. La autonomía escolar existe; no es absoluta. La institución puede organizar convivencia dentro de límites superiores.

El debido proceso escolar también exige trazabilidad. Si una sanción se basa en hechos, debe existir registro suficiente para verificar qué ocurrió, qué regla se consideró y qué oportunidad tuvo el estudiante de responder. Esta exigencia no convierte la escuela en tribunal. Introduce una pedagogía de responsabilidad institucional.

El caso permite discutir la finalidad pedagógica de las sanciones. Una medida disciplinaria debería prevenir, corregir y formar, no simplemente castigar. Esta función educativa no justifica informalidad. Precisamente porque la sanción tiene efectos sobre desarrollo y permanencia, necesita reglas comprensibles.

La Sentencia T-004 de 2026 examinó una desescolarización y reiteró garantías del procedimiento disciplinario educativo: comunicación de apertura, cargos claros, acceso a pruebas, oportunidad de defensa, decisión motivada, proporcionalidad y posibilidad de cuestionamiento. También exigió considerar las circunstancias de la estudiante. Su lectura permite comprender cómo el procedimiento protege educación y defensa, en lugar de tratarlo como una formalidad (Corte Constitucional de Colombia, 2026a).

El aprendizaje no consiste en enseñar a estudiantes a “demandar al colegio” ante cada desacuerdo. Consiste en reconocer cuándo una decisión tiene efectos jurídicos, qué procedimiento corresponde y cómo dialogar con la institución mediante reglas compartidas.

El debido proceso también puede analizarse como un sistema de prevención de errores. Cada garantía reduce un tipo de riesgo: la notificación evita decisiones sorpresivas; el acceso a pruebas reduce errores de información; la defensa incorpora datos que la autoridad podría ignorar; la motivación obliga a conectar evidencia y norma; el recurso permite corrección. Esta mirada funcional muestra por qué el procedimiento no es una colección arbitraria de pasos.

La rapidez y las garantías pueden entrar en tensión. Un procedimiento demasiado lento afecta derechos; uno excesivamente rápido puede impedir defensa. La educación jurídica puede presentar este conflicto como problema de diseño y no como oposición entre eficiencia y justicia. Las buenas instituciones buscan tiempos razonables sin sacrificar garantías.

La documentación es una forma de memoria institucional. Un expediente permite que otra persona revise la decisión y reduce dependencia del recuerdo. En sistemas digitales, esta memoria adopta registros de actividad, fechas y versiones. La trazabilidad tecnológica debería fortalecer, no debilitar, la posibilidad de revisión.

La imparcialidad constituye otra garantía difícil de enseñar mediante definiciones. Un caso práctico puede preguntar si quien acusa debería decidir, qué conflictos de interés existen y cómo podría gestionarse la situación. El objetivo es comprender que la autoridad necesita distancia suficiente para evaluar evidencia.

La presunción de inocencia y la carga de la prueba pertenecen a contextos específicos y no deben trasladarse mecánicamente a toda relación administrativa o escolar. La pedagogía jurídica debe ser precisa con estas diferencias. Enseñar principios sin contexto puede crear falsas expectativas. La competencia incluye saber que los estándares varían según procedimiento.

El debido proceso también protege a la institución porque una decisión bien documentada puede defenderse mejor frente a revisión. Cumplir garantías no es concesión al infractor; es una forma de calidad decisoria.

Esta visión prepara el tránsito a consumo y datos. En esos campos, muchas decisiones no parecen “procesos”, pero también dependen de información, notificación, posibilidad de corregir y mecanismos de reclamación.

DEBIDO PROCESO FUERA DE LA ESCUELA: UNA FORMA DE RAZONAMIENTO

El debido proceso puede comprenderse como una gramática de decisiones. Antes de afectar significativamente a una persona, una institución debe saber qué ocurrió, informar, escuchar y justificar. Esta secuencia se aplica con variaciones en múltiples ámbitos. Su enseñanza ofrece una herramienta general para evaluar decisiones, incluso cuando el estudiante no conoce toda la

legislación específica.

La notificación responde a una pregunta básica: ¿cómo puede defenderse alguien de una decisión que desconoce? La claridad de cargos responde a otra: ¿cómo puede controvertir si no sabe qué conducta se le atribuye? La motivación explica por qué la autoridad decidió. El recurso reconoce que las decisiones pueden contener errores. Cada garantía tiene una función comprensible.

La proporcionalidad introduce comparación. Una respuesta institucional debe guardar relación con la conducta y con los bienes que protege. Esto evita automatismos. En pedagogía, puede trabajarse con escalas de medidas y consecuencias sin necesidad de convertir el ejercicio en asesoría jurídica.

La trazabilidad es especialmente importante en entornos digitales. Una decisión automatizada puede producir un resultado sin que el usuario comprenda qué datos se utilizaron. La lógica del debido proceso ofrece preguntas: ¿qué información se consideró?, ¿quién es responsable?, ¿puedo corregir un dato?, ¿existe revisión humana? Estas preguntas preparan el análisis de justicia digital del acápite 5.5.

La cultura del procedimiento también beneficia a instituciones. Registrar decisiones permite detectar patrones y corregir inconsistencias. Un manual claro protege a estudiantes y a docentes porque reduce discrecionalidad e incertidumbre.

El procedimiento no debe confundirse con formalismo. Una institución puede llenar formularios y no escuchar realmente. La educación jurídica debe enseñar a evaluar función, no solo apariencia. Si una audiencia ocurre cuando la decisión ya está tomada, su valor de contradicción es bajo.

El debido proceso, entendido de esta manera, es una educación en límites del poder. No elimina autoridad; la obliga a ejercerla de forma explicable y revisable.

La proporcionalidad puede enseñarse mediante comparación de escenarios. Una misma conducta puede producir consecuencias distintas según intención, daño y contexto. Un retraso ocasional y una conducta repetida no son equivalentes; un error involuntario y una falsificación deliberada requieren análisis diferente. La pedagogía jurídica puede pedir al estudiante ordenar hechos relevantes antes de sugerir una medida.

El debido proceso protege también contra sesgos de confirmación. Una autoridad que recibe una acusación puede buscar únicamente evidencia que la confirme. La contradicción introduce información adversa y obliga a reconsiderar. Esta función epistémica muestra por qué escuchar a la parte afectada no es simple formalidad.

La motivación escrita tiene un efecto similar. Obligar a explicar cómo los hechos se relacionan con la regla reduce decisiones intuitivas imposibles de revisar. La escritura vuelve visible el razonamiento. En educación, esta práctica puede utilizarse para formar tanto a estudiantes como a docentes en argumentación institucional.

Los recursos permiten que una segunda instancia detecte errores o reinterprete. No todas las decisiones necesitan varias instancias, pero la posibilidad de revisión es una garantía importante cuando los efectos son relevantes. La educación puede enseñar que impugnar no equivale a faltar al respeto. Es utilizar una parte prevista del procedimiento.

La legalidad también necesita actualización. Una regla escolar puede quedar desfasada frente a cambios tecnológicos o sociales. La comunidad educativa debería contar con procedimientos para reformarla. Esta posibilidad muestra que las normas son estructuras vivas y no mandatos inmutables.

La cultura de legalidad se fortalece cuando el cambio de regla también sigue reglas. Una modificación sorpresiva aplicada retroactivamente debilita confianza. La pedagogía puede mostrar por qué publicidad, participación y transición importan.

El debido proceso termina siendo una forma de disciplina institucional: antes de afectar a alguien, la autoridad debe desacelerar, verificar y justificar. Esa pausa protege a todos.

La igualdad ante el procedimiento también puede examinarse desde la accesibilidad. Dos personas pueden recibir la misma notificación y tener capacidades muy diferentes para comprenderla. Una con discapacidad visual, otra con baja alfabetización o una persona que no domina el idioma enfrentan barreras específicas. El debido proceso material exige pensar cómo la información puede realmente llegar y ser utilizada.

Las instituciones educativas muestran este desafío con claridad. Enviar un manual extenso por correo no garantiza conocimiento. La socialización ordenada por la Corte en casos recientes revela que comunicar reglas requiere espacios de explicación. La educación jurídica puede trasladar esta idea a toda institución: informar no es únicamente publicar; implica crear condiciones de comprensión.

La participación de niños y adolescentes agrega otra dimensión. Son titulares de derechos, pero las instituciones suelen comunicarse principalmente con adultos. Una decisión que afecta al estudiante debería considerar su capacidad de ser escuchado según edad y madurez. La educación jurídica escolar puede enseñar que la voz del menor no es un adorno y tampoco reemplaza responsabilidades de cuidado.

La autoridad pedagógica tiene límites y responsabilidades propias. Un docente puede tomar decisiones académicas dentro de su función, pero cuando una decisión se utiliza como sanción aparecen garantías adicionales. Esta frontera requiere criterio porque no toda calificación negativa es disciplinaria. El caso T-076 de 2026 permite precisamente analizar cuándo la función real de la medida cambia su naturaleza.

El procedimiento también puede ser restaurativo. Algunas sanciones buscan reparar daño y reconstruir convivencia. Estas medidas son compatibles con garantías si no sustituyen protección en situaciones graves ni se imponen sin posibilidad de defensa. La educación jurídica puede combinar debido proceso y prácticas restaurativas sin confundir sus funciones.

La escuela es, en suma, un laboratorio de institucionalidad. En ella se aprende qué significa una regla, cómo se justifica una autoridad y si una persona puede cuestionar sin ser tratada como enemiga. Esta experiencia puede influir más en la cultura jurídica que una clase aislada sobre Constitución.

5.4. CONSUMO, CONTRATOS, DATOS Y DERECHOS EN LA VIDA DIGITAL

La vida jurídica detrás de un clic

Comprar, aceptar términos, entregar datos o suscribirse a una plataforma son actos cotidianos con consecuencias jurídicas. La alfabetización necesita hacer visible aquello que la interfaz vuelve invisible.

EL CONTRATO INVISIBLE: ACEPTAR SIN LEER, OBLIGARSE SIN COMPRENDER

Los contratos digitales suelen aparecer como un botón. La interfaz reduce un acuerdo complejo a “aceptar”. Esta simplificación facilita el servicio y desplaza gran parte de la carga cognitiva al usuario. La educación jurídica debe enseñar que el contrato sigue existiendo aunque su lectura sea improbable. El problema no se resuelve pidiendo a cada persona que lea cientos de páginas de términos; requiere criterios para identificar cláusulas relevantes y obligaciones institucionales de información.

El Estatuto del Consumidor colombiano protege derechos relacionados con calidad, seguridad e información. La Ley 1480 de 2011 reconoce que las relaciones de consumo presentan asimetrías. Pedagógicamente, esta norma permite explicar que libertad contractual no significa igualdad total entre las partes. El consumidor depende de información que el productor o proveedor controla.

La publicidad constituye parte de esta relación. Una afirmación sobre precio, garantía o desempeño puede influir en la decisión. La educación jurídica necesita enseñar a conservar evidencia de la oferta cuando resulte relevante. Capturas, correos y facturas pueden documentar condiciones que luego cambian.

La vida contractual cotidiana contiene un problema de asimetría informativa. Empresas diseñan productos y términos; consumidores conocen su necesidad inmediata. El derecho del consumo busca equilibrar parte de esta diferencia mediante deberes de información, calidad y seguridad. La educación jurídica ayuda a reconocer que “acepté” no siempre agota el análisis, especialmente cuando la información fue insuficiente o una práctica puede ser abusiva.

La comparación de contratos puede organizarse alrededor de cinco preguntas: quiénes son las partes, qué se promete, qué debe pagar o hacer cada una, cómo termina la relación y qué ocurre ante incumplimiento. Estas preguntas funcionan en servicios, suscripciones y compras. El estudiante aprende estructura antes que cláusulas específicas.

Las condiciones de renovación automática merecen atención porque conectan tiempo y consentimiento. Una persona puede aceptar hoy una relación que continuará hasta que actúe para terminarla. La educación debe enseñar a buscar periodicidad, mecanismo de cancelación y consecuencias de no actuar. El contrato también organiza el futuro.

Las garantías y devoluciones muestran que un problema de consumo necesita evidencia. Factura, comprobante, descripción de la oferta y comunicaciones con el proveedor construyen

la historia. Guardar documentos parece trivial hasta que surge el conflicto. Esta práctica une educación jurídica y financiera.

Los términos internacionales de plataformas añaden jurisdicción y elección de ley, temas complejos que no deben simplificarse. La alfabetización general puede enseñar una regla prudente: cuando la relación cruza países o involucra montos relevantes, la orientación profesional puede ser necesaria. Reconocer complejidad es parte del aprendizaje.

El diseño de interfaz puede influir en consentimiento. Botones destacados, opciones preseleccionadas o cancelaciones difíciles alteran la experiencia de decisión. La educación jurídica contemporánea necesita observar la pantalla como parte del contrato y no solo el texto que está detrás.

El consumidor jurídicamente alfabetizado no se vuelve experto en todo contrato. Aprende a identificar señales de riesgo, conservar evidencia y utilizar rutas de reclamación cuando corresponda.

La garantía muestra por qué los procedimientos importan. Saber que existe un derecho es insuficiente si la persona desconoce dónde presentar reclamación, qué documentos necesita o qué respuesta corresponde. La alfabetización convierte un principio en una ruta.

Los marketplaces complican la identificación del responsable. La plataforma puede ser intermediaria, vendedora o ambas cosas según el caso. Una pedagogía responsable evita dar reglas universales y enseña a verificar quién aparece como proveedor, qué términos regulan la operación y qué autoridad puede orientar.

Las suscripciones agregan temporalidad. Un periodo gratuito puede convertirse en cobro recurrente; cancelar puede requerir pasos distintos de contratar. La interfaz puede facilitar entrada y dificultar salida. El análisis jurídico puede incorporar diseño: una opción escondida afecta capacidad real de ejercer la decisión.

El objetivo educativo no es convertir cada compra en sospecha. Es hacer visible que consumo, información y contrato forman un sistema de derechos y responsabilidades.

Los contratos de adhesión muestran por qué leer no siempre significa negociar. El consumidor suele aceptar términos predefinidos sin posibilidad real de cambiar cláusulas. Esta característica no vuelve inválido el contrato por sí sola, pero refuerza la importancia de información clara y control de cláusulas abusivas según el régimen aplicable. La educación jurídica debe enseñar que la libertad contractual adopta formas diferentes según el poder de negociación.

La cancelación de servicios es un caso pedagógico interesante porque revela simetría de diseño. Si contratar toma un clic y cancelar exige llamadas, cartas o múltiples pantallas, la fricción no está distribuida igual. Analizar este patrón permite discutir derechos del consumidor y diseño de interfaz sin asumir ilegalidad automática. La pregunta es qué exige la norma y qué práctica concreta se observa.

Las promociones también requieren lectura temporal. Precio introductorio, renovación y costos adicionales pueden alterar la decisión. La educación financiera aporta cálculo; la jurídica aporta obligaciones de información y reclamación. La integración entre alfabetizaciones mejora la comprensión.

La garantía puede convertirse en caso de documentación. El estudiante recibe factura, descripción del producto, registro de falla y respuesta del proveedor. Debe construir una cronología y diferenciar lo que solicita de lo que puede demostrar. El ejercicio enseña por qué los conflictos se resuelven mejor con hechos organizados.

Las reseñas y calificaciones en plataformas añaden reputación. Una persona puede expresar experiencia, pero debe distinguir opinión de afirmación factual. La libertad de expresión y la protección frente a información falsa pueden entrar en tensión. La educación jurídica no ofrece censura preventiva; enseña responsabilidad al comunicar.

Los términos y condiciones suelen incluir mecanismos de solución de disputas. Identificarlos antes de un conflicto puede ser útil, aunque su validez concreta depende del régimen jurídico. El aprendizaje general consiste en saber que el contrato también define cómo se resolverá un desacuerdo.

La vida contractual digital exige, finalmente, una alfabetización de interfaz: comprender que diseño, texto y comportamiento forman una sola experiencia jurídica.

Las relaciones de consumo permiten enseñar otro concepto jurídico importante: la buena fe. Las partes no deberían diseñar su relación esperando engaño permanente. Sin embargo, la confianza contractual necesita información y mecanismos de reparación. La buena fe no significa ingenuidad; funciona dentro de un sistema donde existen deberes y consecuencias.

La información precontractual tiene valor porque una decisión solo puede ser autónoma si conoce condiciones relevantes. Precio total, duración, restricciones, garantía y renovación son

ejemplos. Ocultar una condición esencial puede alterar la elección. La educación puede enseñar a distinguir aquello que cambiaría razonablemente la decisión del consumidor.

La asimetría también aparece en la capacidad de redactar. Una empresa puede contar con equipos jurídicos; un usuario acepta términos estandarizados. Por ello, el derecho del consumo incorpora controles que no dependen de negociación individual. Comprender esta lógica ayuda a explicar por qué el contrato no es simplemente “lo que ambas partes quisieron” en sentido simétrico.

Los patrones oscuros de diseño —interfaces que empujan determinadas elecciones— muestran cómo el consentimiento puede estar mediado por arquitectura visual. La educación jurídica puede analizar botones, colores y rutas de cancelación como parte de la experiencia. No toda persuasión es ilegal, pero el diseño puede afectar transparencia y autonomía.

Las garantías comerciales voluntarias añaden otra capa. Una empresa puede ofrecer beneficios superiores a los mínimos legales. El estudiante debe distinguir promesas comerciales de obligaciones legales para saber qué evidencia invocar. Esta separación es especialmente relevante cuando publicidad y contrato no utilizan el mismo lenguaje.

La educación jurídica del consumo funciona mejor cuando se cruza con economía conductual y alfabetización financiera. Una cuota atractiva, una renovación automática o una urgencia promocional afectan juicio. El derecho regula parte de esa arquitectura; la educación ayuda a reconocerla antes de decidir.

DATOS PERSONALES: CUANDO LA INFORMACIÓN TAMBIÉN ES PARTE DEL INTERCAMBIO

La economía digital convirtió los datos personales en recurso operativo. Una aplicación puede recopilar nombre, ubicación, contactos, preferencias y comportamiento. La Ley 1581 de 2012 desarrolla en Colombia el derecho a conocer, actualizar y rectificar información contenida en bases de datos y establece principios y deberes de responsables y encargados. La alfabetización jurídica digital necesita traducir estos conceptos a decisiones cotidianas.

La economía de plataformas vuelve difusa la idea de precio. Un servicio puede no cobrar dinero y obtener valor mediante datos, atención o publicidad. Esta realidad no significa que los datos sean literalmente moneda, pero ayuda a explicar que una interacción aparentemente gratuita tiene condiciones. La alfabetización jurídica debe hacer visible el intercambio sin reducirlo a metáforas absolutas.

La Ley 1581 de 2012 distingue titular, responsable y encargado del tratamiento. Estas categorías permiten entender quién decide finalidades y quién procesa datos por cuenta de otro. En educación general no es necesario memorizar definiciones exactas; sí comprender que diferentes actores pueden intervenir y que la persona necesita identificar ante quién ejercer derechos.

La autorización está vinculada con información previa. Consentir sin saber la finalidad reduce capacidad de decisión. Por ello, las políticas de tratamiento deberían ser accesibles y específicas. La educación puede comparar políticas y localizar quién recolecta, para qué, durante cuánto tiempo y cómo se ejerce un derecho.

La minimización de datos ofrece un principio intuitivo: recolectar solo aquello necesario para la finalidad. Una aplicación de linterna que solicita contactos plantea una pregunta evidente. El estudiante puede evaluar permisos por coherencia funcional sin necesitar dominar toda la ley.

La actualización y rectificación muestran que los datos no son estáticos. Un cambio de dirección, una deuda pagada o una información incorrecta puede necesitar corrección. La competencia jurídica digital incluye saber que el titular no es espectador pasivo de la base.

La seguridad también requiere responsabilidad compartida. El usuario debe proteger credenciales y las organizaciones deben implementar medidas adecuadas. Reducir toda filtración a “el usuario cayó en phishing” oculta deberes de diseño y respuesta. La alfabetización jurídica evita esa transferencia total de culpa.

La protección de datos se convierte así en una práctica de ciudadanía: comprender qué información circula, qué derechos existen y qué instituciones responden.

El consentimiento no es un acto mágico. Aceptar una política extensa puede cumplir formalidades y producir comprensión limitada. La educación puede enseñar a identificar finalidad, categorías de datos, responsables, canales de consulta y derechos. La pregunta no es leer cada palabra, sino localizar información crítica.

La finalidad constituye un principio central porque limita usos. Entregar un dato para una función específica no debería entenderse como autorización ilimitada. Esta idea es intuitiva:

prestar una llave para una reparación no autoriza a entrar indefinidamente. La metáfora ayuda a explicar por qué los datos necesitan propósito y límites.

El derecho de rectificación muestra el vínculo entre datos y consecuencias. Una información incorrecta puede afectar acceso a servicios, reputación o decisiones automatizadas. La persona necesita saber cómo identificar al responsable y solicitar corrección. La capacidad jurídica digital incluye conservar evidencia de la solicitud y respuesta.

Los datos de niños y adolescentes requieren especial cuidado. La escuela administra información académica, familiar y en ocasiones sensible. Publicar fotografías, utilizar plataformas o compartir listas necesita criterios. La educación jurídica puede incorporar estas decisiones sin exponer datos reales de estudiantes.

La seguridad complementa privacidad. Un derecho puede existir y resultar afectado por malas prácticas de acceso. Contraseñas, autenticación y verificación de portales son capacidades digitales con consecuencias jurídicas. La protección no pertenece exclusivamente al usuario; las organizaciones tienen deberes de seguridad y gestión.

El dato personal deja así de ser una abstracción técnica. Es una extensión de la persona dentro de sistemas que toman decisiones. Comprender quién lo controla y cómo corregirlo forma parte de la ciudadanía contemporánea.

La reputación digital puede verse afectada por información cierta, desactualizada o falsa. Cada categoría plantea problemas distintos. Una falsedad puede requerir corrección; una información verdadera puede estar protegida por libertad de expresión; un dato desactualizado puede necesitar actualización. La educación jurídica debe resistir la tentación de ofrecer una única regla para “borrar internet”.

Las bases de datos crediticias muestran de manera clara cómo información y acceso se conectan. Un dato puede influir en decisiones de terceros. La persona necesita saber que existen derechos sobre calidad y actualización de la información, y que las rutas específicas pueden depender de regímenes jurídicos particulares. La enseñanza debe remitir a fuentes oficiales y evitar asesorar casos reales sin contexto.

La inferencia automatizada crea nuevas preguntas. Un sistema puede deducir riesgo a partir de variables que el usuario no comprende. La transparencia puede estar limitada por complejidad técnica o secretos comerciales. La educación jurídica no resolverá ese debate, pero puede formular preguntas sobre exactitud, discriminación, posibilidad de corrección y responsabilidad.

La combinación de datos de múltiples fuentes aumenta poder predictivo y riesgo. Una información inocua por separado puede revelar aspectos sensibles al agregarse. Este fenómeno muestra por qué privacidad no se reduce a esconder secretos; incluye controlar contextos de uso.

La alfabetización jurídica digital debe incluir una rutina de reclamación: identificar al responsable, conservar evidencia, formular el problema, solicitar corrección o explicación y verificar la respuesta. Esta estructura es más estable que aprender botones de una plataforma que pueden cambiar.

La persona también necesita reconocer cuándo un problema de reputación pertenece más a convivencia, ética o comunicación que al derecho. Juridificar todo desacuerdo digital puede empeorar conflictos. La competencia incluye seleccionar la herramienta proporcional.

El habeas data ofrece finalmente una idea de agencia informacional: los datos sobre una persona no deberían circular como realidad inmodificable cuando son incorrectos o han cambiado. La educación convierte ese principio en capacidad práctica.

HABEAS DATA, REPUTACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN

El habeas data conecta privacidad con agencia. No se trata únicamente de ocultar información; incluye conocer qué datos existen, actualizarlos y rectificarlos. Esta capacidad es especialmente importante cuando las bases de datos se utilizan para evaluar riesgo, ofrecer crédito, seleccionar usuarios o personalizar servicios. Una decisión aparentemente automática puede depender de información que la persona no sabe que circula.

La alfabetización jurídica debe enseñar a diferenciar dato, inferencia y decisión. Una plataforma puede registrar una compra, inferir una preferencia y utilizar esa inferencia para recomendar o clasificar. Los derechos aplicables pueden variar según el tipo de información y contexto. La enseñanza general no necesita resolver cada caso; necesita mostrar que los tres niveles no son equivalentes.

La reputación digital complica la situación. Información verdadera puede volverse descontextualizada con el tiempo; información falsa puede difundirse rápidamente. El derecho a

la información y la protección de datos pueden entrar en tensión. La educación jurídica necesita evitar fórmulas simples y enseñar que los conflictos de derechos exigen ponderación y contexto.

La automatización introduce opacidad. Si un sistema rechaza una solicitud, la persona necesita saber qué institución responde, si la decisión fue totalmente automática y qué mecanismo de revisión existe. Estas preguntas no suponen que todo algoritmo sea ilegal. Exigen que la tecnología permanezca dentro de estructuras de responsabilidad.

UNESCO (2023b, 2024a) advierte sobre privacidad, sesgos, transparencia y responsabilidad en uso educativo de inteligencia artificial. Aunque estos marcos no son derecho colombiano, sirven para situar competencias éticas y digitales. La educación jurídica aporta una pregunta adicional: ¿qué derecho o procedimiento puede activarse si la decisión afecta a una persona?

La protección de datos también tiene una dimensión colectiva. Grandes bases pueden revelar patrones sobre grupos incluso cuando una persona específica no es identificada. La regulación contemporánea continúa evolucionando frente a estas posibilidades. Una pedagogía prudente enseña principios estables —finalidad, minimización, exactitud, seguridad, responsabilidad— y evita presentar como cerradas cuestiones jurídicas aún discutidas.

Aceptar, comprar y compartir datos crea relaciones jurídicas que una interfaz puede volver poco visibles. Relacionar información, consentimiento, consecuencias y posibilidades de corrección reduce la distancia entre el clic y la decisión comprendida.

5.5. JUSTICIA DIGITAL, LENGUAJE CLARO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Cuando el procedimiento cabe en una pantalla

La digitalización puede acercar instituciones y también crear nuevas exclusiones. La educación jurídica necesita enseñar a verificar portales, entender decisiones y conservar la posibilidad de impugnar.

DIGITALIZAR NO ES AUTOMÁTICAMENTE DEMOCRATIZAR

Los servicios digitales reducen desplazamientos y permiten presentar solicitudes fuera del horario de una oficina. Estas ventajas son reales. Sin embargo, una plataforma puede introducir barreras de conectividad, accesibilidad, autenticación o competencia digital. La justicia digital debe evaluarse por la experiencia de poblaciones diversas y no solo por velocidad promedio.

Redecker (2017) y Vuorikari et al. (2022) ofrecen marcos de competencia digital que incluyen información, seguridad y resolución de problemas. Trasladados al campo jurídico, estos componentes se vuelven concretos: identificar el portal oficial, proteger credenciales, cargar documentos en formato correcto, descargar constancias y verificar que una notificación sea auténtica.

La autenticidad es una competencia jurídica porque una estafa puede imitar una entidad pública. La educación debe enseñar a entrar por dominios oficiales, verificar certificados y desconfiar de enlaces recibidos con urgencia. El procedimiento jurídico comienza por saber que se está hablando con la institución correcta.

La accesibilidad es más amplia que conectividad. Un formulario puede ser técnicamente disponible y resultar incompatible con lectores de pantalla, exigir archivos demasiado pesados o utilizar lenguaje incomprensible. La justicia centrada en las personas evalúa si el servicio puede ser usado por quienes lo necesitan.

La brecha lingüística añade complejidad. García y Wei (2014) muestran que las personas movilizan repertorios diversos. En contextos jurídicos, una persona puede entender el problema en su lengua cotidiana y enfrentar un procedimiento en un registro técnico. La institución necesita apoyos; la educación puede enseñar vocabulario funcional sin exigir abandono de la lengua propia.

La digitalización también cambia la evidencia. Un radicado electrónico, un correo de confirmación o un registro de plataforma puede ser esencial. Conservar archivos y fechas forma parte de la capacidad jurídica. La pedagogía debe enseñar organización documental digital.

Digitalizar bien significa reducir barreras y mantener responsabilidad. Si la persona no sabe quién responde detrás del sistema, la eficiencia puede convertirse en opacidad.

La justicia digital también debe analizar la continuidad del servicio. Un sistema exclusivamente en línea puede fallar por caída tecnológica, discapacidad o falta de conectividad. Las instituciones necesitan canales alternativos o medidas de contingencia. La accesibilidad no

es un estado permanente; debe mantenerse frente a fallas.

La identificación digital puede proteger seguridad y crear exclusión cuando exige dispositivos o datos que no todos poseen. Un procedimiento puede requerir autenticación fuerte y ofrecer métodos alternos. La educación jurídica ayuda a comprender que seguridad y acceso son bienes en tensión y que el diseño debe equilibrarlos.

Las notificaciones electrónicas constituyen otro ejemplo. Recibir un correo no garantiza haberlo leído, y la ley puede establecer reglas específicas sobre cuándo se entiende notificado. La pedagogía general debe evitar dar fórmulas universales. Puede enseñar a tomar las notificaciones oficiales en serio, conservarlas y verificar sus efectos en la norma aplicable.

Los archivos digitales necesitan orden. Nombrar documentos, conservar versiones y respaldar información puede parecer competencia administrativa, pero tiene valor jurídico. Perder un archivo o no poder demostrar qué versión se envió afecta trazabilidad.

La justicia digital incluye también ciberseguridad. Un portal falso puede capturar información y generar perjuicios. Verificar dominio, certificados y canales oficiales es una forma de autoprotección. La institución, por su parte, debe comunicar claramente cuáles son sus canales legítimos.

La transformación digital puede facilitar análisis de patrones y mejorar servicios. También puede producir decisiones estandarizadas que ignoran circunstancias. La educación jurídica necesita sostener ambas posibilidades y enseñar a preguntar cuándo la automatización es apropiada.

Digitalizar con enfoque de derechos significa preservar explicación, corrección y responsabilidad. La tecnología es medio; la garantía sigue siendo humana e institucional.

LENGUAJE CLARO: COMPRENDER TAMBIÉN ES UNA CONDICIÓN DE JUSTICIA

El lenguaje jurídico cumple funciones de precisión, pero puede convertirse en barrera cuando utiliza estructuras innecesariamente complejas. La educación jurídica tradicional suele pedir al ciudadano que se adapte al texto. Una justicia centrada en las personas formula la pregunta inversa: ¿qué puede hacer la institución para comunicar sin perder exactitud?

El lenguaje claro no implica eliminar términos técnicos cuando son necesarios. Implica definirlos, ordenar información, hacer visible la decisión y separar fundamentos de instrucciones. Una notificación debería permitir identificar quién decide, qué decidió, por qué, desde cuándo y qué puede hacer la persona si discrepa.

Egan (2025) muestra que la ignorancia jurídica limita la educación en derechos humanos. El lenguaje institucional es parte de esa brecha. Cuando una persona no entiende una carta, puede perder un plazo sin que exista falta de interés. La complejidad comunicativa se convierte en barrera de acceso.

La escuela puede enseñar lenguaje claro comparando dos versiones de una misma comunicación. El estudiante identifica frases pasivas, referencias ambiguas, bloques extensos y términos no definidos. Luego reescribe sin alterar el contenido. Esta actividad desarrolla lectura, escritura y ciudadanía.

El diseño visual también importa. Encabezados, listas y espacios pueden facilitar orientación. Una interfaz que oculta un recurso dentro de menús puede cumplir formalmente y dificultar materialmente. El derecho contemporáneo necesita dialogar con diseño de información.

La claridad beneficia también a profesionales. Un texto comprensible reduce consultas y errores. La educación jurídica pública puede contribuir a una cultura donde precisión no se confunda con oscuridad.

Comprender una decisión es condición para poder aceptarla, impugnarla o cumplirla. Por eso, el lenguaje claro no es un adorno editorial; forma parte de la efectividad del procedimiento.

La claridad puede medirse mediante preguntas de comprensión. Una institución puede probar si usuarios identifican plazo, decisión y siguiente paso. Esta práctica desplaza el foco desde “publicamos la información” hacia “la información puede ser utilizada”. La justicia centrada en las personas exige esta diferencia.

Los textos jurídicos contienen capas. Una sentencia extensa puede necesitar rigor doctrinal, mientras una comunicación al ciudadano debería ofrecer un resumen operativo. La solución no es simplificar el documento original hasta perder precisión, sino crear niveles de lectura. La educación puede enseñar a localizar qué capa necesita cada lector.

El orden de información importa. Colocar la acción requerida al final de una página de fundamentos aumenta riesgo de error. El diseño centrado en tareas puede presentar primero

qué debe hacer la persona y después explicar razones. Esta estructura mejora usabilidad sin alterar derechos.

Las listas y tablas pueden facilitar procedimientos cuando hacen visibles pasos, plazos o comparaciones. Fragmentar en exceso puede ocultar relaciones y excepciones. El diseño debe combinar una estructura que permita localizar la acción requerida con explicación suficiente para comprender sus condiciones y consecuencias.

El lenguaje incluyente y accesible también debe considerar población con discapacidad cognitiva o baja alfabetización. Versiones de lectura fácil pueden ser necesarias en determinados servicios. La educación jurídica puede mostrar que accesibilidad es parte de la efectividad.

La traducción a otras lenguas plantea desafíos adicionales. Un término jurídico puede no tener equivalente directo. La mediación lingüística necesita preservar efecto jurídico. Esto conecta justicia con interculturalidad y muestra por qué un sistema monolingüe puede producir barreras.

El lenguaje claro termina siendo una responsabilidad compartida: la ciudadanía aprende a leer estructuras y las instituciones aprenden a escribir para ser comprendidas.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL: ASISTENCIA ÚTIL, AUTORIDAD LIMITADA

La inteligencia artificial generativa puede explicar conceptos, resumir documentos, organizar cronologías y proponer borradores. Estas capacidades pueden disminuir barreras iniciales. Sin embargo, un sistema generativo puede inventar normas, citar jurisprudencia inexistente o mezclar jurisdicciones. En derecho, una referencia falsa puede modificar completamente una decisión. La educación jurídica debe enseñar que fluidez no equivale a autoridad.

UNESCO (2023b) recomienda cautela con privacidad, transparencia y uso responsable de sistemas generativos. Almatrafi et al. (2024) identifican evaluación y ética como dimensiones de alfabetización en IA. En el campo jurídico, estas dimensiones se traducen en verificación obligatoria de normas, fecha, vigencia, jurisdicción y fuente oficial.

Un buen uso educativo puede consistir en pedir a la IA que formule preguntas sobre un caso ficticio y luego verificar cada afirmación. El estudiante compara la respuesta con una fuente oficial y documenta errores. La herramienta se convierte en objeto de alfabetización, no en sustituto del criterio.

La confidencialidad establece un límite importante. Introducir datos personales o sensibles en herramientas externas puede crear riesgos. Los casos educativos deberían anonimizarse y evitar información real. La conveniencia tecnológica no elimina deberes de protección.

La autoría también importa. Un documento jurídico producido con asistencia de IA sigue necesitando una persona responsable que entienda y verifique. Delegar redacción no delega consecuencias. Esta idea coincide con el principio más amplio de la obra: utilizar herramientas sin transferirles el juicio.

La inteligencia artificial puede ser especialmente tentadora en derecho porque produce respuestas con tono seguro y formato profesional. Esta apariencia reduce la señal de incertidumbre que normalmente acompaña al desconocimiento. La educación debe enseñar a desconfiar de la forma cuando no existe fuente verificable. Una cita jurídica falsa puede parecer indistinguible de una real hasta que se busca en una base oficial.

Una rutina de verificación puede exigir cinco comprobaciones: jurisdicción, fecha, vigencia, fuente oficial y correspondencia entre cita y afirmación. El estudiante aprende que encontrar una norma con título parecido no demuestra que respalde la conclusión. Debe leer el contenido relevante.

La IA también puede mezclar sistemas jurídicos. Términos comunes como “habeas corpus”, “due process” o “small claims” tienen aplicaciones distintas según país. Una respuesta global puede importar conceptos de otra jurisdicción. La pregunta “¿en qué país y bajo qué norma?” debe preceder cualquier uso jurídico.

La generación de documentos puede ser útil para estructura: listas de hechos, preguntas o versiones de lenguaje claro. Sin embargo, el usuario debe verificar cada elemento. La herramienta funciona mejor como borrador que como fuente de autoridad.

La automatización institucional plantea un problema distinto porque el sistema puede tener acceso a bases oficiales y formar parte de un procedimiento. Allí la discusión no es alucinación, sino gobernanza: qué datos usa, cómo se valida, quién responde y cómo se corrige. La alfabetización jurídica necesita distinguir estos dos tipos de IA.

El sesgo puede surgir de datos históricos, variables proxy o diseño. Una decisión automatizada que reproduce patrones anteriores puede parecer neutral por estar computarizada. La educación

jurídica debe enseñar que la neutralidad tecnológica es una afirmación que necesita evidencia, no una propiedad automática.

La capacidad jurídica en la era de IA se resume en conservar autoría del juicio. La herramienta puede asistir; la persona y la institución siguen siendo responsables de la decisión y sus consecuencias.

La automatización administrativa es diferente de la IA generativa, pero comparte preguntas. Si un sistema prioriza, clasifica o decide, la persona necesita conocer la institución responsable y las vías de revisión. La educación jurídica no necesita enseñar arquitectura informática completa; necesita reconocer que una decisión automatizada sigue siendo una decisión institucional.

La inteligencia artificial puede ampliar acceso cuando orienta y traduce, y amplificar daño cuando ofrece seguridad falsa. La diferencia depende de diseño, contexto y verificación. Esta ambivalencia la convierte en un excelente problema pedagógico.

La explicabilidad de sistemas automáticos puede analizarse en niveles. Un usuario quizá no necesite conocer cada parámetro del algoritmo; necesita una explicación suficiente para comprender factores relevantes y cuestionar errores. Una auditoría técnica profunda corresponde a especialistas. La educación jurídica enseña a formular la pregunta adecuada al nivel del usuario.

La revisión humana también necesita calidad. Incluir un botón “solicitar revisión” carece de valor si una persona repite automáticamente la decisión del sistema sin evaluar circunstancias. La garantía no es la presencia nominal de un humano, sino la posibilidad real de reconsideración. Esta distinción evita soluciones cosméticas.

Los datos de entrenamiento pueden contener errores históricos. Un sistema que aprende de decisiones pasadas puede reproducir desigualdades. La educación jurídica puede explicar esta posibilidad mediante analogías sin afirmar que todo algoritmo discrimina. La discriminación debe demostrarse; la sospecha justifica auditoría, no conclusión automática.

La responsabilidad institucional no desaparece porque la tecnología sea de un proveedor externo. Una entidad que usa un sistema sigue necesitando gobernar su uso y cumplir sus obligaciones. La contratación tecnológica introduce relaciones adicionales, pero el ciudadano no debería quedar atrapado entre proveedores sin saber quién responde.

La conservación de evidencia digital se vuelve central cuando las interfaces cambian. Capturas, archivos descargados y registros pueden demostrar qué información estaba disponible en determinado momento. La educación debe enseñar a preservar sin modificar y a registrar fecha y contexto.

La IA generativa puede utilizarse también para lenguaje claro, pero el resultado necesita revisión jurídica. Simplificar una decisión puede omitir excepciones o condiciones. La herramienta ofrece primera versión; la institución conserva responsabilidad por exactitud.

La justicia digital madura cuando tecnología reduce fricción sin borrar explicación, alternativa ni revisión. Esa combinación constituye un criterio útil para evaluar nuevos sistemas.

La gobernanza algorítmica plantea una cuestión de proporcionalidad semejante a la del debido proceso. No todas las decisiones automatizadas tienen el mismo impacto. Una recomendación de contenido y una decisión que afecta acceso a un beneficio exigen niveles distintos de explicación, control y revisión. La educación jurídica puede enseñar a clasificar sistemas según consecuencias antes de discutir obligaciones.

Los sistemas de apoyo a decisiones pueden mejorar consistencia y detectar patrones que una persona no ve. Esta posibilidad debe incorporarse para evitar un relato exclusivamente negativo. La pregunta es bajo qué condiciones la herramienta mejora calidad sin desplazar responsabilidad. La validación, el monitoreo y los mecanismos de corrección son parte de esa respuesta.

La opacidad técnica puede coexistir con explicaciones funcionales. Una institución quizá no pueda traducir cada operación matemática, pero sí explicar qué datos generales influyen, qué objetivo persigue el sistema y cómo solicitar revisión. El derecho a una explicación concreta depende del marco jurídico aplicable, pero la expectativa de comprensibilidad es un principio útil de diseño.

La discriminación algorítmica requiere evidencia. Diferencias de resultado entre grupos pueden ser señal para investigar, no prueba automática de intención o ilegalidad. La alfabetización jurídica y de datos necesita enseñar esta prudencia: medir, comparar, controlar variables y luego evaluar bajo la norma correspondiente.

Los proveedores tecnológicos introducen una cadena de responsabilidad. Una entidad puede contratar un sistema y conservar obligaciones frente a usuarios. El ciudadano no debería necesitar saber qué empresa programó cada módulo para identificar a la institución con la que se relaciona. La gobernanza contractual interna no puede borrar la responsabilidad externa.

La actualización de modelos también modifica decisiones con el tiempo. Un sistema puede comportarse de manera distinta después de cambios de versión. Registrar versiones, fechas y criterios se vuelve parte de la trazabilidad. Esta práctica es análoga a conservar la norma vigente que fundamenta una decisión.

La educación jurídica del futuro necesitará dialogar más con tecnología sin convertirse en ingeniería. Su aporte específico seguirá siendo preguntar quién decide, con qué autoridad, qué información utiliza, a quién afecta y qué mecanismo existe para corregir.

5.6. ENSEÑAR DERECHO SIN FORMAR ABOGADOS

Casos, documentos, Street Law y clínicas para construir capacidad

La educación jurídica pública necesita situaciones auténticas, límites claros y métodos que permitan practicar orientación sin convertir al aula en consultorio improvisado.

STREET LAW: APRENDER DERECHO MEDIANTE PROBLEMAS RECONOCIBLES

Las metodologías de educación jurídica pública conocidas como Street Law parten de situaciones de vida cotidiana y utilizan casos, simulaciones y actividades participativas. McQuoid-Mason et al. (2026) describen su relación con alfabetización jurídica y educación clínica. Su potencia reside en traducir conceptos a decisiones sin pretender reproducir toda la formación profesional del abogado.

Un módulo de consumo puede partir de una compra defectuosa; uno de privacidad, de una aplicación que solicita permisos; uno de debido proceso, de una sanción escolar ficticia. Los conceptos aparecen como herramientas. La pregunta “¿qué necesito saber para resolver este problema?” organiza el aprendizaje mejor que una secuencia exhaustiva de leyes.

La simulación de audiencias o mediaciones desarrolla habilidades de argumentación, escucha y documentación. Debe utilizar casos ficticios o suficientemente anonimizados. El realismo no justifica exponer conflictos personales del grupo. La ética pedagógica necesita límites claros.

Los documentos reales son recursos especialmente valiosos. Una petición, una política de privacidad o una notificación permite practicar lectura estructural. El estudiante identifica autoridad, hechos, decisión, fundamentos, plazos y recursos. Esta lectura es transferible entre contextos.

La evaluación debería valorar precisión, claridad, identificación de límites y calidad de la ruta propuesta. Una respuesta que admite “necesito asesoría especializada” puede ser mejor que una solución jurídicamente arriesgada. La humildad forma parte de la competencia.

Los casos también pueden introducir ambigüedad. No toda situación tiene una respuesta evidente. Dar información incompleta y pedir qué datos faltan enseña prudencia. El derecho funciona con hechos; una norma correcta aplicada a hechos equivocados produce una mala decisión.

Street Law funciona mejor cuando la actividad termina en una herramienta reutilizable: un mapa de rutas, una plantilla de cronología, una guía para verificar portales o una lista de preguntas antes de firmar. El aprendizaje se convierte en capacidad portable.

La enseñanza jurídica basada en problemas puede organizarse en niveles de dificultad. En el nivel inicial, el caso contiene hechos claros y una ruta identificable. En el intermedio, aparecen instituciones posibles y documentos contradictorios. En el avanzado, faltan hechos relevantes y el estudiante debe decidir qué preguntar antes de orientar. Esta progresión desarrolla prudencia.

Los errores son recursos pedagógicos. Un estudiante puede dirigir una petición a la entidad equivocada o confundir un reclamo de consumo con una acción judicial. En lugar de limitarse a corregir, el docente puede pedir que explique qué señal ignoró y cómo mejoraría su mapa de decisión. La metacognición fortalece transferencia.

La actualización normativa puede incorporarse como actividad. Se entrega una guía antigua y se pide verificar si las normas citadas siguen vigentes. El estudiante aprende que el derecho cambia y que una fuente secundaria necesita fecha. Esta experiencia resulta especialmente importante en entornos de internet donde documentos antiguos permanecen disponibles.

El trabajo con jurisprudencia debe ser selectivo. Leer una sentencia completa puede ser excesivo para no especialistas, pero extractos con hechos, problema jurídico, decisión y razón principal permiten comprender cómo los tribunales argumentan. El caso T-076 de 2026 puede

utilizarse de esta manera.

La dramatización de roles debe evitar caricaturas. El estudiante que representa a una autoridad necesita comprender límites y razones; quien representa al ciudadano debe aportar hechos y no solo indignación. Cambiar de rol en una segunda ronda puede mejorar comprensión multiperspectiva.

El docente también debe declarar cuándo una actividad ofrece información general y no asesoría. Esta frontera protege a la comunidad educativa y modela ética profesional. El deseo de ayudar no autoriza a improvisar respuestas en casos reales complejos.

La pedagogía jurídica aplicada funciona cuando produce autonomía proporcional: suficiente conocimiento para orientarse y suficiente prudencia para reconocer cuándo se necesita apoyo.

Street Law puede articularse con educación entre pares. Estudiantes formados pueden explicar conceptos básicos a otros grupos, siempre con materiales verificados y supervisión. Esta modalidad aumenta cercanía y obliga a quien enseña a comprender realmente. El riesgo es transmitir errores con seguridad; por ello, la supervisión y los límites de contenido son indispensables.

Las simulaciones de negociación pueden incorporar documentos. En lugar de debatir posiciones abstractas, cada parte recibe un contrato, correo o reglamento. Debe identificar qué información apoya su posición y qué debilidades reconoce. La experiencia muestra que los hechos limitan la argumentación.

El análisis de formularios es otra actividad poderosa. Se entrega un formulario institucional y se pide identificar qué información solicita, qué términos no están definidos y qué podría confundir a un usuario. Luego se diseña una versión más clara. El derecho se conecta con experiencia de usuario.

La construcción de directorios locales transforma investigación en herramienta pública. Los estudiantes verifican horarios, servicios y canales oficiales de entidades de orientación. La actualización periódica enseña que la información útil envejece. El producto puede compartirse si la institución valida su exactitud.

La alfabetización jurídica puede incluir medios. Analizar una noticia sobre una sentencia obliga a comparar titular con decisión original. El estudiante identifica qué se simplificó y si el medio atribuye al tribunal algo que no decidió. Esta práctica conecta derecho con alfabetización informacional.

La producción de podcasts o infografías puede ser válida si se sostiene en fuentes. La estética no reemplaza precisión. Una rúbrica puede exigir enlace a fuente oficial, fecha de consulta y advertencia sobre límites de la orientación.

El aprendizaje público se vuelve responsable cuando cada pieza responde a una pregunta concreta y permite al usuario verificar por sí mismo.

CLÍNICAS, CONSULTORIOS Y APRENDIZAJE-SERVICIO

Las universidades poseen una tradición de consultorios y clínicas jurídicas que conecta formación profesional con necesidades sociales. Estos espacios permiten a estudiantes trabajar casos reales bajo supervisión y ofrecen orientación a comunidades. Su valor educativo no se mide únicamente por número de usuarios; también por reflexión, ética y comprensión de patrones de acceso.

Una clínica puede observar que muchos casos se repiten por una comunicación institucional confusa o por desconocimiento de un procedimiento. Sistematizar estas recurrencias transforma casos individuales en conocimiento sobre diseño de servicios. La universidad puede producir guías, propuestas de mejora o investigación aplicada.

La supervisión profesional es indispensable porque los estudiantes no pueden asumir responsabilidades que exceden su competencia. Este límite diferencia educación jurídica pública de prestación profesional. La misma regla debe respetarse en escuelas: se enseña a reconocer y orientar, no a resolver casos reales complejos.

El aprendizaje-servicio agrega reciprocidad. La comunidad no debe funcionar como laboratorio disponible. Si aporta tiempo e historias, necesita recibir información útil y respeto por confidencialidad. La relación formativa debe construir beneficio mutuo.

Las clínicas también revelan desigualdades. Algunos usuarios pueden sostener procesos largos y otros no. Documentar estas barreras ayuda a comprender que acceso a justicia no se resuelve con más conocimiento individual. La educación jurídica mantiene una mirada institucional.

El uso de tecnología puede ampliar alcance mediante orientación remota, pero exige protección de datos y verificación de identidad. La eficiencia debe acompañarse de protocolos. Un canal rápido que expone información sensible puede aumentar riesgo.

La clínica convierte la educación jurídica en observatorio de la justicia cotidiana. Esta función permite conectar teoría, servicio y reforma institucional sin confundirlas.

Los consultorios jurídicos universitarios también pueden funcionar como nodos de alfabetización preventiva. Además de atender casos, pueden identificar preguntas recurrentes y producir materiales de orientación. Esta función reduce la idea de que la educación jurídica comienza cuando el conflicto ya escaló.

La sistematización de casos debe proteger datos personales. Las tendencias pueden analizarse mediante categorías y anonimización. Esta práctica enseña que investigación y servicio tienen obligaciones distintas y que la utilidad académica no justifica exponer a usuarios.

La clínica puede trabajar con diseño institucional. Si muchos usuarios se equivocan en el mismo formulario, quizá el problema no sea la persona. Documentar esa recurrencia permite proponer cambios. La educación jurídica se convierte en investigación de acceso.

El aprendizaje-servicio necesita reciprocidad. Una comunidad puede rechazar una actividad o definir prioridades distintas de las imaginadas por la universidad. Escuchar esa decisión forma parte de la ética. El servicio no otorga automáticamente autoridad sobre el problema.

La reflexión posterior debe incluir emociones y poder. Trabajar problemas reales puede producir frustración cuando la solución jurídica es limitada. Reconocer estos límites protege al estudiante de una visión heroica de la profesión y muestra que justicia también depende de política pública y recursos.

La tecnología puede ampliar clínicas mediante orientación remota, pero exige protocolos de identidad, confidencialidad y custodia. La facilidad de videollamada no elimina secreto profesional ni protección de datos.

Las clínicas enseñan una lección que atraviesa el capítulo: conocer derecho es distinto de ejercer responsabilidad profesional. La educación pública puede acercar el sistema sin borrar esa frontera.

UNA PEDAGOGÍA JURÍDICA PARA LA ESCUELA COLOMBIANA

En la escuela, la educación jurídica puede articularse con ciudadanía sin crear una nueva asignatura saturada de normas. Manuales de convivencia, protección de datos, derecho de petición, consumo digital y derechos de niños y adolescentes ofrecen casos suficientes para desarrollar capacidad. La clave es profundizar pocos problemas y no producir una lista interminable de leyes.

El manual de convivencia es un documento cercano. Los estudiantes pueden identificar cómo define faltas, procedimientos, medidas y recursos. Después comparan esa estructura con principios de debido proceso. La Sentencia T-076 de 2026 puede utilizarse como caso público para mostrar que la aplicación del manual también debe ser trazable y justificable.

El derecho de petición permite una actividad de escritura. A partir de un caso ficticio, el estudiante formula una solicitud clara, identifica destinatario y ordena hechos. La evaluación se concentra en pertinencia y estructura, no en lenguaje grandilocuente. Esta experiencia puede transferirse a otros trámites.

La protección de datos ofrece una secuencia digital. El grupo analiza permisos de una aplicación ficticia, distingue datos necesarios de excesivos y diseña una política breve de tratamiento. La actividad conecta derecho, tecnología y ética sin utilizar datos reales.

El consumo permite trabajar contratos. Se comparan ofertas, publicidad y condiciones de garantía. Los estudiantes identifican qué evidencia conservarían y qué preguntas formularían antes de comprar. La educación financiera y jurídica se encuentran en este punto.

La evaluación puede utilizar cinco dimensiones: reconocimiento del problema, calidad de evidencia, identificación de institución o mecanismo, claridad de comunicación y reconocimiento de límites. No se califica por citar más artículos. Se califica por capacidad de orientación.

La educación jurídica escolar alcanza su propósito cuando el estudiante puede decir: “sé qué está pasando, sé qué información necesito, sé dónde verificar y sé cuándo debo pedir ayuda”. Esa frase resume más competencia que una lista memorizada de normas.

Tabla 12. Evidencias para evaluar la alfabetización jurídica

Situación	Capacidad jurídica movilizada	Producto de aprendizaje
Sanción escolar	Debido proceso, lectura del manual, evidencia y recurso	Mapa del procedimiento y análisis de garantías.
Petición a una entidad	Competencia, hechos, pretensión y radicación	Solicitud clara con anexos y trazabilidad.
Compra digital	Información, garantía, contrato y evidencia	Ficha de derechos y ruta de reclamación.
Uso de una app	Datos personales, finalidad, consentimiento y seguridad	Auditoría de permisos y política simplificada.
Respuesta automatizada	Responsabilidad institucional, explicación y revisión	Preguntas para solicitar aclaración o revisión humana.
Conflicto cotidiano	Selección de mecanismo y reconocimiento de límites	Matriz: negociar, mediar, reclamar o buscar asesoría.

Nota. Síntesis de los criterios desarrollados en este capítulo.

La escuela colombiana puede construir progresión por edades. En niveles iniciales, se trabaja regla, acuerdo y autoridad; más adelante, derechos, evidencia, petición y datos; en grados superiores, contratos, debido proceso, decisiones automatizadas y rutas institucionales. Esta progresión evita saturar con tecnicismos y permite volver sobre capacidades con mayor complejidad.

La articulación con ciudadanía es natural porque ambas formaciones trabajan instituciones y convivencia. La educación jurídica aporta procedimiento y lenguaje de derechos; la ciudadanía aporta deliberación y participación. Separarlas completamente produce vacíos: una ciudadanía sin derecho puede ignorar mecanismos, y un derecho sin ciudadanía puede convertirse en formalismo.

La educación digital también se integra. Verificar portales, proteger datos y conservar evidencia son competencias simultáneamente jurídicas y digitales. Los capítulos de la obra no deben funcionar como compartimentos; sus capacidades se superponen ante problemas reales.

La educación financiera aparece en contratos, crédito y consumo. Una cuota puede ser una decisión económica y una relación jurídica. Analizar ambas dimensiones ayuda a comprender que un contrato no es solo texto ni un crédito solo tasa. Los problemas de la vida exigen combinar alfabetizaciones.

La educación para la paz se conecta con mecanismos de resolución de conflictos y garantías. La mediación puede servir en conflictos ordinarios; la protección debe primar ante violencia. Esta distinción evita que la invitación al diálogo se convierta en presión sobre quien necesita seguridad.

La educación intercultural aporta la pregunta por lengua y reconocimiento. Un derecho inaccesible por barrera lingüística es formalmente universal y materialmente restringido. La escuela puede mostrar cómo accesibilidad y cultura forman parte del ejercicio.

El resultado no es una nueva asignatura interminable. Es una arquitectura de capacidades que atraviesa situaciones: reconocer, documentar, preguntar, verificar, orientarse y pedir ayuda. Esa secuencia puede incorporarse en proyectos y áreas existentes.

La educación jurídica también debería formar una ética de la evidencia. Acusar a una persona o institución tiene consecuencias. Un estudiante necesita aprender a diferenciar sospecha, indicio y hecho comprobado. Esta prudencia protege derechos de terceros y mejora la calidad de cualquier reclamación.

La misma ética aplica a redes sociales. Publicar un conflicto mientras existe un procedimiento puede aumentar presión y también exponer datos o dificultar solución. La educación no debe prohibir expresión pública; debe enseñar a evaluar consecuencias, privacidad y precisión antes de comunicar.

La privacidad del otro forma parte de la capacidad jurídica. Un documento útil para una reclamación puede contener datos de terceros que no necesitan divulgarse. Aprender a anonimizar y limitar información es una competencia relevante en proyectos escolares y comunitarios.

La educación jurídica pública necesita asimismo actualización permanente de fuentes. Leyes, reglamentos y jurisprudencia cambian. Por ello, cada material debería indicar fecha y fuente oficial. Un capítulo como este puede enseñar principios y ejemplos, pero nunca sustituir la verificación de la norma vigente en un caso real.

Esta advertencia no debilita el proyecto editorial. Lo vuelve más riguroso. Una buena alfabetización no promete certeza eterna; enseña cómo comprobar. El derecho es un sistema vivo y la capacidad consiste en orientarse dentro de ese cambio.

La síntesis final puede formularse como una secuencia: identificar hechos, reconocer la

dimensión jurídica, conservar evidencia, verificar la fuente, seleccionar una ruta, actuar de manera proporcional y revisar la respuesta. Cada paso reduce indefensión sin prometer resultado.

Esa secuencia también revela por qué la educación jurídica pertenece a la obra *Los apellidos de la educación*. Se conecta con ciudadanía, digitalidad, finanzas, paz e interculturalidad. El derecho es una de las gramáticas con las que las sociedades organizan conflictos y expectativas. Aprender a leerla amplía autonomía sin convertir a todos en especialistas.

La prevención jurídica amplía la orientación del acápite 5.2. Antes de aceptar una relación, la persona puede preguntar por finalidad, duración, renovación, cancelación, costos y uso de datos; puede conservar las condiciones informadas y aclarar una regla ambigua. En la escuela, un manual conocido y criterios de evaluación transparentes reducen expectativas contradictorias. Estas prácticas no eliminan todo conflicto: disminuyen incertidumbre evitable y preservan información para una eventual consulta.

La responsabilidad preventiva se distribuye. La persona puede actuar con cuidado razonable, mientras la organización debe informar, diseñar procedimientos comprensibles y responder. Un documento opaco o una asimetría fuerte impiden atribuir a quien sufre un daño toda la responsabilidad por no haberlo anticipado. La prevención debe convivir con reclamación y protección; su valor educativo consiste en mostrar cuándo es posible aclarar expectativas antes del conflicto y cuándo se necesita apoyo.

Existe un límite que la educación jurídica debe declarar con especial claridad: una persona más alfabetizada no deja de estar expuesta a relaciones desiguales. Un trabajador puede conocer sus derechos y temer perder el empleo; un consumidor puede identificar una cláusula problemática y carecer de una alternativa real; un estudiante puede comprender el procedimiento y depender de una institución que controla buena parte de su experiencia. El conocimiento amplía margen de acción, pero no elimina dependencia ni poder.

Este límite protege al campo de una promesa excesiva. Si una persona no logra resolver un problema después de recibir formación, ello no demuestra necesariamente falta de capacidad. Puede indicar costos altos, falta de servicios, represalias posibles o diseño institucional deficiente. La evaluación de educación jurídica necesita separar aquello que puede atribuirse al aprendizaje de aquello que depende del sistema. La misma precaución apareció en educación financiera y ambiental: formar capacidades no significa controlar resultados externos.

Las instituciones también requieren alfabetización jurídica en sentido amplio. Funcionarios, docentes, proveedores y diseñadores de servicios necesitan comprender cómo sus decisiones afectan capacidad de ejercicio de derechos. Un procedimiento legalmente correcto puede seguir siendo difícil de utilizar. Incorporar pruebas de comprensión, accesibilidad y trazabilidad transforma la calidad institucional en parte del problema educativo.

Esta reciprocidad permite abandonar la imagen del ciudadano como único aprendiz. Una organización puede aprender de reclamaciones repetidas, errores de formulario o preguntas frecuentes. Si muchas personas tropiezan en el mismo punto, insistir en “educarlas mejor” puede ocultar una falla de diseño. La justicia centrada en las personas exige utilizar esas recurrencias como información para rediseñar servicios.

La alfabetización jurídica, por tanto, tiene dos direcciones. Hacia la ciudadanía, desarrolla capacidades para reconocer, preguntar y actuar. Hacia las instituciones, crea una expectativa de claridad, accesibilidad y revisión. Cuando ambas dimensiones se encuentran, el derecho deja de funcionar únicamente como lenguaje de especialistas y se convierte en una infraestructura más comprensible para la vida pública.

Esta doble responsabilidad ofrece una medida más justa del éxito. El objetivo no es producir ciudadanos capaces de soportar cualquier complejidad institucional, sino sistemas donde las personas necesiten menos conocimientos especializados para ejercer derechos ordinarios. La mejor educación jurídica no normaliza la opacidad; ayuda a reducirla.

APLICACIÓN ILUSTRATIVA: RECONSTRUIR UNA DECISIÓN ESCOLAR Y ELEGIR UNA RUTA

Esta aplicación ilustrativa propone reconstruir una decisión escolar a partir de un expediente ficticio. Una comunicación informa que una estudiante recibirá una consecuencia por una conducta atribuida durante una actividad grupal. El mensaje mezcla una modificación de calificación con una medida de convivencia, sin explicar claramente su función. El ejercicio no reproduce una tutela real ni pretende decidir la legalidad de un caso particular. Su propósito es practicar las capacidades del capítulo 5: distinguir hechos, localizar la regla, organizar soportes, formular preguntas y seleccionar una ruta proporcionada. Puede desarrollarse en cuatro sesiones

de trabajo y una devolución.

El docente entrega un conjunto de materiales identificados: documento A, una comunicación escolar ficticia; B, el fragmento pertinente de un manual de convivencia elaborado para el ejercicio; C, una rúbrica académica; D, un registro de hechos con algunas versiones discrepantes; y E, un directorio de canales institucionales también simulado. Añade enlaces o copias autorizadas de las sentencias T-004 y T-076 de 2026 para consultar sus problemas y razones. Todos los nombres y datos son inventados. Los estudiantes no aportan conflictos personales ni se pide revelar experiencias sensibles para dar realismo a la actividad.

En la primera sesión, cada equipo construye una cronología con cinco campos: fecha, hecho descrito, persona o instancia que lo comunica, documento que lo respalda y dato que falta. Se distinguen hechos documentados, versiones e inferencias. Una frase del expediente que atribuye intención no se trata automáticamente como prueba de esa intención. El grupo formula el problema factual en una oración y luego una pregunta jurídica provisional. Esta separación desarrolla el acápite 5.1 y permite cambiar la interpretación cuando aparece información nueva, sin alterar el registro inicial para defender una posición preferida.

La segunda sesión examina la naturaleza de la medida. El equipo compara su función con los criterios académicos y las reglas de convivencia disponibles. Pregunta qué se está evaluando, qué conducta se atribuye, qué consecuencia produce y qué instancia tiene competencia. La lectura de las sentencias sirve para estudiar garantías y razonamiento, no para copiar órdenes o suponer que cualquier calificación desfavorable es sanción. La T-004 de 2026 permite revisar comunicación, pruebas, defensa y motivación; la T-076 permite analizar la función material de una medida presentada como académica (Corte Constitucional de Colombia, 2026a, 2026b). Las diferencias entre expedientes deben anotarse.

La tercera sesión compara rutas. Una alternativa consiste en solicitar aclaración de criterios y acceso a documentos; otra, pedir revisión por el canal previsto en el manual; una tercera, buscar orientación especializada cuando los efectos, los plazos o la información exceden la competencia del equipo. Cada ruta se analiza por destinatario, objetivo, soportes, posible respuesta y siguiente paso. El grupo no redacta una acción judicial como solución automática. Si el escenario incluyera amenazas o una necesidad de protección urgente, la discusión debería reconocer que la orientación docente ordinaria puede ser insuficiente y que corresponde activar el apoyo institucional pertinente.

El material de escritura contiene una plantilla flexible: destinatario, identificación ficticia, objeto, hechos ordenados, preguntas o solicitud concreta, documentos anexos y medio de respuesta. El equipo redacta una comunicación breve que diferencie pedir explicación de exigir un resultado predeterminado. No añade artículos, plazos ni citas jurídicas que no haya comprobado. Si requiere conocer un término, consulta la fuente oficial y registra la disposición y su ámbito; cuando no lo logra, declara la necesidad de asesoría. Esta disciplina conecta el acceso del acápite 5.2 con el lenguaje claro del 5.5 y evita confundir retórica técnica con precisión.

La cuarta sesión intercambia roles. Un equipo recibe la solicitud como instancia escolar y prepara una respuesta simulada; otro revisa si responde lo pedido, explica los documentos utilizados y señala la vía de revisión prevista. No se premia conceder siempre ni defender siempre a la institución. Una negativa razonada puede analizarse y una respuesta favorable puede ser incompleta. El docente introduce una variación del escenario —un documento faltante o una explicación nueva— y exige revisar la recomendación. El cambio se conserva en un historial para que pueda verse qué información modificó el juicio.

El expediente final incluye cronología, inventario de soportes, ficha de fuentes, comparación de rutas, comunicación y respuesta simuladas, y una nota de revisión. La ficha de jurisprudencia registra identificación, hechos relevantes, pregunta, decisión, razón utilizada y límites de transferencia. No publica documentos personales ni atribuye a las sentencias afirmaciones que solo pertenecen al escenario. Puede concluir que hace falta información para orientar. Esa respuesta es admisible si precisa qué falta, por qué importa y quién podría ayudar a obtenerla; no se exige una certeza que los materiales no permiten.

La evaluación utiliza cinco criterios con igual peso: distinción entre hecho e interpretación, correspondencia entre afirmación y soporte, elección justificada de ruta, claridad de comunicación y reconocimiento de límites. Cada criterio recibe cero, uno o dos puntos según esté ausente, parcialmente desarrollado o aplicado de forma verificable. La puntuación orienta retroalimentación y no reemplaza evaluación docente contextual. Una fuente inexistente, una cita que no respalda la afirmación o la exposición de datos reales obliga a devolver el trabajo para corrección. El cierre pide explicar qué pregunta inicial pudo resolverse, qué permanece abierto y cómo cambió la decisión después del contraste. Así se evalúa capacidad de orientación, sin

convertir la actividad en asesoría ni representación profesional.

CONCLUSIÓN. REDUCIR LA INDEFENSIÓN INFORMATIVA

Tener un derecho y poder ejercerlo son situaciones distintas. Entre ambas aparecen información, procedimientos, instituciones, recursos y relaciones de poder. La educación jurídica puede reducir la probabilidad de que un problema se agrave por desconocimiento, pero no garantiza una solución favorable. Cappelletti y Garth (1978), Galanter (1974) y Pleasence y Balmer (2019) permiten comprender por qué la capacidad personal funciona dentro de condiciones institucionales y sociales.

La orientación comienza en situaciones ordinarias: contratos, datos, consumo, escuela y decisiones administrativas. Reconocer la dimensión jurídica exige separar hechos de interpretaciones, conservar soportes, identificar competencia y comprender una respuesta. No todo desacuerdo necesita litigio ni todo mecanismo es apropiado ante coacción o riesgo. La prudencia consiste en elegir una ruta proporcionada y reconocer cuándo se necesita asistencia especializada.

El debido proceso permite examinar el ejercicio de autoridad. Las sentencias T-004 y T-076 de 2026 muestran, desde problemas escolares distintos, la importancia de defensa, motivación, proporcionalidad y función real de las medidas (Corte Constitucional de Colombia, 2026a, 2026b). En entornos digitales, estas preguntas se relacionan con explicación, corrección de datos y revisión de decisiones. Una interfaz eficiente no reemplaza accesibilidad ni responsabilidad institucional.

La capacidad estable incluye construir una cadena de fuentes. Una explicación secundaria puede orientar; la norma oficial permite comprobar vigencia; la jurisprudencia requiere leer hechos, decisión y razones; la asesoría especializada responde a problemas que exceden la orientación general. Cada material necesita autoría, fecha y correspondencia con la fuente primaria. Una respuesta de IA puede sugerir términos de búsqueda o un borrador, pero no aporta autoridad por su fluidez. Verificar protege tanto a quien consulta como a quienes podrían resultar afectados por una afirmación incorrecta.

La educación jurídica, entendida como reconocimiento, documentación, orientación y revisión, complementa la experticia profesional. Los ejercicios del acápite 5.6 permiten practicar esa capacidad sin convertir el aula en consultorio. La claridad también corresponde a las instituciones: si muchas personas tropiezan en el mismo formulario o comunicación, esa recurrencia puede revelar una falla de diseño. Reducir indefensión informativa supone formar ciudadanos capaces de preguntar y organizaciones capaces de explicar, escuchar y corregir.

REFERENCIAS

- Almatrafi, O., Johri, A., & Lee, H. (2024). A systematic review of AI literacy conceptualization, constructs, and implementation and assessment efforts (2019–2023). *Computers and Education Open*, 6, 100173. <https://doi.org/10.1016/j.caeo.2024.100173>
- Bajaj, M. (2011). Human rights education: Ideology, location, and approaches. *Human Rights Quarterly*, 33(2), 481–508. <https://doi.org/10.1353/hrq.2011.0019>
- Banks, J. A. (2008). Diversity, group identity, and citizenship education in a global age. *Educational Researcher*, 37(3), 129–139. <https://doi.org/10.3102/0013189X08317501>
- Banks, J. A. (2016). *Cultural diversity and education: Foundations, curriculum, and teaching* (6th ed.). Routledge.
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1978). Access to justice: The newest wave in the worldwide movement to make rights effective. *Buffalo Law Review*, 27(2), 181–292.
- Carrasco-Mella, S., Paz-Maldonado, E., Orozco, I., Véliz-Campos, M., & Veliz, L. (2026). Perceptions and strategies for the inclusion of migrant students: A systematic review. *International Journal of Educational Research*, 138, 103000. <https://doi.org/10.1016/j.ijer.2026.103000>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Recordar y narrar el conflicto: Herramientas para reconstruir memoria histórica*.
- Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Congreso de Colombia. (2011b). *Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*.
- Congreso de Colombia. (2012). *Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*.
- Congreso de Colombia. (2015b). *Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.
- Cook-Sather, A. (2006). Sound, presence, and power: 'Student voice' in educational research and reform. *Curriculum Inquiry*, 36(4), 359–390. <https://doi.org/10.1111/j.1467-873X.2006.00363.x>
- Corte Constitucional de Colombia. (2026a). *Sentencia T-004 de 2026*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-004-26.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2026b). *Sentencia T-076 de 2026*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-076-26.htm>
- Coumarelos, C., Macourt, D., People, J., McDonald, H. M., Wei, Z., Iriana, R., & Ramsey, S. (2012). *Legal Australia-Wide Survey: Legal need in Australia*. Law and Justice Foundation of New South Wales.
- Council of Europe. (2010). *Council of Europe Charter on Education for Democratic Citizenship and Human Rights Education: Recommendation CM/Rec(2010)7 and explanatory memorandum*. Council of Europe Publishing.
- Davies, L. (2004). *Education and conflict: Complexity and chaos*. RoutledgeFalmer.
- Dewey, J. (1916). *Democracy and education*. Macmillan.
- Donbavand, S., & Hoskins, B. (2021). Citizenship education for political engagement: A systematic review of controlled trials. *Social Sciences*, 10(5), 151. <https://doi.org/10.3390/socsci10050151>
- Egan, S. (2025). Tackling ignorance about law in human rights education. *British Educational Research Journal*, 51(3), 1521–1537. <https://doi.org/10.1002/berj.4138>
- Fielding, M. (2004). Transformative approaches to student voice: Theoretical underpinnings, recalcitrant realities. *British Educational Research Journal*, 30(2), 295–311.
- Franco, M. P., Bottiani, J. H., & Bradshaw, C. P. (2024). Assessing teachers' culturally responsive classroom practice in PK–12 schools: A systematic review of teacher-, student-, and observer-report measures. *Review of Educational Research*, 94(5), 743–798. <https://doi.org/10.3102/00346543231208720>
- Freire, P. (1970). *Pedagogy of the oppressed*. Continuum.
- Galanter, M. (1974). Why the "haves" come out ahead: Speculations on the limits of legal change. *Law & Society Review*, 9(1), 95–160. <https://doi.org/10.2307/3053023>
- Galtung, J. (1969). Violence, peace, and peace research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167–191. <https://doi.org/10.1177/002234336900600301>
- García, O., & Wei, L. (2014). *Translanguaging: Language, bilingualism and education*. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1057/9781137385765>
- Gay, G. (2002). Preparing for culturally responsive teaching. *Journal of Teacher Education*, 53(2), 106–116. <https://doi.org/10.1177/0022487102053002003>
- Geboers, E., Geijssels, F., Admiraal, W., & ten Dam, G. (2013). Review of the effects of citizenship education. *Educational Research Review*, 9, 158–173. <https://doi.org/10.1016/j.edurev.2012.02.001>
- Global Education Monitoring Report Team. (2026). *Education and justice: Learning to build just societies*. UNESCO.
- Jerome, L., Hyder, F., Hilal, Y., & Kisby, B. (2024). A systematic literature review of research examining the impact of citizenship education on active citizenship outcomes. *Review of Education*, 12(2), e3472. <https://doi.org/10.1002/rev3.3472>
- Jones, L. M., & Mitchell, K. J. (2016). Defining and measuring youth digital citizenship. *New Media & Society*, 18(9), 2063–2079. <https://doi.org/10.1177/1461444815577797>

- Maru, V. (2009). *Access to justice and legal empowerment: A review of World Bank practice* (Justice and Development Working Paper Series No. 9/2009). World Bank. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/623321468151157569/pdf/518430NWPOAcce10Box342050B01PUBLIC1.pdf>
- McQuoid-Mason, D., Wallace, A., Pandey, A., Shukkur, S., & Grimes, R. (2026). Using public legal education and Street Law clinical legal education methods to promote legal literacy. In F. S. Bloch & U. Stege (Eds.), *The global clinical movement: Educating lawyers for social justice* (2nd ed., pp. 281–296). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/9780197797273.003.0020>
- Morin, E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. UNESCO.
- OECD. (2019a). *Equal access to justice for inclusive growth: Putting people at the centre*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/597f5b7f-en>
- OECD. (2023d). *Recommendation of the Council on Access to Justice and People-Centred Justice Systems (OECD/LEGAL/0498)*.
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights & UNESCO. (2012). *World Programme for Human Rights Education: Second phase – Plan of action*. United Nations.
- Paris, D. (2012). Culturally sustaining pedagogy: A needed change in stance, terminology, and practice. *Educational Researcher*, 41(3), 93–97. <https://doi.org/10.3102/0013189X12441244>
- Park, J. (2025). A systematic literature review of generative artificial intelligence (GenAI) literacy in schools. *Computers and Education: Artificial Intelligence*, 9, 100487. <https://doi.org/10.1016/j.caeai.2025.100487>
- Pleasence, P., & Balmer, N. J. (2019). Justice & the capability to function in society. *Dædalus*, 148(1), 140–149. https://doi.org/10.1162/daed_a_00547
- Redecker, C. (2017). *European framework for the digital competence of educators: DigCompEdu*. Publications Office of the European Union.
- Rueda-Aguilar, C. A., Méndez-Cabrita, C. M., Coka-Flores, D. F., & Tulcanaza-Guapaz, A. H. (2026). La alfabetización jurídica como condición del acceso a la justicia en la educación secundaria. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 5(2), 76–84. <https://doi.org/10.62697/rmiie.v5i2.322>
- Sandefur, R. L. (2019). Access to what? *Dædalus*, 148(1), 49–55. https://doi.org/10.1162/DAED_a_00534
- Scherzinger, L., & Brahm, T. (2023). A systematic review of bilingual education teachers' competences. *Educational Research Review*, 39, 100531. <https://doi.org/10.1016/j.edurev.2023.100531>
- Tadlaoui-Brahmi, A., Çuko, K., & Alvarez, L. (2022). Digital citizenship in primary education: A systematic literature review describing how it is implemented. *Social Sciences & Humanities Open*, 6(1), 100348. <https://doi.org/10.1016/j.ssaho.2022.100348>
- Tibbitts, F. (2002). Understanding what we do: Emerging models for human rights education. *International Review of Education*, 48(3–4), 159–171. <https://doi.org/10.1023/A:1020338300881>
- Tibbitts, F. L. (2017). Revisiting “Emerging models of human rights education”. *International Journal of Human Rights Education*, 1(1).
- UNESCO. (2006). *UNESCO guidelines on intercultural education*.
- UNESCO. (2015a). *Global citizenship education: Topics and learning objectives*. <https://doi.org/10.54675/DRHC3544>
- UNESCO. (2023b). *Guidance for generative AI in education and research*.
- UNESCO. (2024a). *AI competency framework for students*.
- UNESCO. (2025a). *Addressing violent pasts through education: A policy guide*.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2016). *VIII informe del Gobierno Nacional al Congreso de la República sobre la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*. Unidad para las Víctimas.
- Vuorikari, R., Kluzer, S., & Punie, Y. (2022). *DigComp 2.2: The Digital Competence Framework for Citizens*. Publications Office of the European Union. <https://doi.org/10.2760/115376>
- Walsh, C. (2007). Interculturalidad, colonialidad y educación. *Revista Educación y Pedagogía*, 19(48), 25–35.
- Westheimer, J., & Kahne, J. (2004). What kind of citizen? The politics of educating for democracy. *American Educational Research Journal*, 41(2), 237–269. <https://doi.org/10.3102/00028312041002237>
- Zembylas, M., Charalambous, C., & Charalambous, P. (2016). *Peace education in a conflict-affected society: An ethnographic journey*. Cambridge University Press.